



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 26 de Diciembre de 2025

EDICION N° 11.331

LEGISLACION-NORMATIVA-COMUNICACIONES OFICIALES

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DDHH
Provincia del Chaco
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Con la presente edición en formato de imagen, **ANEXO I** conteniendo Disposiciones Técnico Registrales Nros. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 Año 2023; Nros. 01, 02 y 03 Año 2024; Nros. 01 y 02 Año 2025

Lilia Noemi Diez
Directora

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

>*<
TRIBUNAL DE CUENTAS
Provincia del Chaco

RESOLUCIÓN N° 140/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34237-E

Aprueba el Informe N° 62/2025 (fs. 127/129 vta.) elaborado por la Cra. María Celia Cuenca y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fondo Fiduciario del Programa de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar – PRODAF - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 144/25 – EXPTE. N° 402060225-35168-E

Aplica al Sr. Intendente Municipal de Miraflores, Rafael René Frías, una multa de Pesos Doscientos mil (\$200.000); de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, apartado 5), inciso a), subinciso 1) de la Ley N° 831 - A, por no haber dado cumplimiento al emplazamiento efectuados por Requerimiento N° 133 y 134, de fecha 16-5-25 de fs. 06 y 07; N° 204 y 205 de fecha 14-7-25 de fs. 11 y 12 y N° 265 y 266 de fechas 12-09-25, obrantes a fs.16 y 17 y Reiteratorios de los mismos N° 201 y 202 de fecha 14-7-25 de fs. 09 y 10; N° 263 y 264 de fecha 12-9-25 de fs. 14 y 15 y N° 300 y 301 de fecha 06-10-25 obrantes a fs. 18 y 19 y N° 331, 332, 333, 334, 335 y 336 de fecha 22-10-25, obrantes a fs. 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

Intima al responsable al pago de la multa aplicada en el plazo establecido por el art. 84° de la Ley N° 831 - A .Vencido el mismo, quedará constituido en mora.

Da intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Art. 86° de la Ley N° 831 - A, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento al artículo 2°) de la presente.

RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 134/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33863-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Miraflores – Ejercicio 2024.

Disponer el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Miraflores, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

Oficina Central: Av. Rivadavia N° 322 – Resistencia – Chaco – CP 3500 *** Dirección Web <http://boletin.chaco.gov.ar>

RESOLUCIÓN N° 142/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34244-E

Aprueba el Informe N° 67/2025 (fs. 133/135 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Fortalecimiento Cívico, Cultural, Deportivo y del Sistema de Ciudades de la Provincia del Chaco - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 138/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34163-E

Aprueba sin observaciones, con excepción de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27) que se derivan al Area Juicio Administrativo de Responsabilidad en esta instancia, la Rendición de Cuentas de "**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA – EJERCICIO 2024**".

Da intervención al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, la suma de Pesos cuatrocientos nueve millones trescientos treinta y cuatro mil ciento ochenta y ocho con veintisiete centavos (\$ 409.334.188,27), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55) y concordantes de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 127/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33811-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas – Ejercicio/2024 (Estado de Situación Patrimonial y Estado de Recursos y Gastos), en moneda homogénea, de la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Caja Municipal de la Ciudad de Resistencia, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 68/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33823-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Concepción del Bermejo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Concepción del Bermejo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 97/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33841-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Machagai - Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Machagai, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 110/25 - ACUERDO SALA II N° 402180424-34541-E

Libera de responsabilidad al Sr. Carlos Antonio Ibáñez; por los hechos objeto de la presente causa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el art. 52°) de la Ley N° 831 – A.

RESOLUCIÓN N° 116/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33852-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Taco Pozo – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Taco Pozo, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 118/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402051223-34016-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Aborigen – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Aborigen, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA I EXPTE. N° 401160224-34130-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "**INSTITUTO DE TIERRAS FISCALES - Ejercicio 2024**".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 83/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33814-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 132/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33846-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Puerto Tirol – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Puerto Tirol, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 128/25– ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33815-E

Aprueba, sin Observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Presidencia de la Plaza – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831- A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Presidencia de la Plaza, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 132/25 - ACUERDO SALA I N° 401160224-34134-E

Aprueba el Informe N° 45/2025 (fs. 148/150 y vta.) elaborado por la Cra. Cecilia Álvarez y la Rendición de Cuentas conformada por los Estados Contables de la "COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE PROVISIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN TRENTO CHAQUEÑA LIMITADA - Ejercicio Económico N° 33".

Remite fotocopia autenticada del Informe N° 44/2025 (fs. 142/147) al Arq. Leandro Zdero- Gobernador de la Provincia del Chaco; al Sr. Pablo Oscar Dudik -Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible; al Cr. Gerardo Santos Oliveira- Presidente de la Fiduciaria del Norte S.A., y al Sr. Ex Presidente de la Cooperativa.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 124/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33871-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Barranqueras – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Barranqueras, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 130/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33838-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Las Garcitas – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 –A Orgánica del Tribunal de Cuentas.

Devuelve a la Municipalidad de Las Garcitas, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 117/25- ACUERDO SALA II- Expte. N° 402071123-33865-E

Aprueba, con Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Margarita Belén – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Dr. Javier Héctor Alejandro Martínez, al Sr. Rubén Omar Trangoni, a la Srta. Analía Soledad Acosta y al Sr. Gustavo Ramón Valussi, a quienes se le formula observación con alcance de Reparación.

Por Secretaría se procede a la apertura del Expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas, a los responsables citados en el artículo 2º), notificándose de la presente y corriéndose traslado de fs. 71, correspondiente al Informe, emplazándolos por el término de treinta (30) días, plazo máximo establecido por el art. 46º de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, haciéndoles conocer la constitución de la Sala que habrá de entender en la causa.

RESOLUCIÓN N° 122/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33826-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Colonia Elisa – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 – A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Colonia Elisa, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN N° 122/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34162-E

Aprueba, con observaciones, con excepción de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27), que se deriva al área Juicio Administrativo de Responsabilidad, la Rendición de Cuentas de "TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO Jurisdicción 26 – EJERCICIO 2024".

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez (D.N.I. N° 18.394.917) a cargo de la Dirección de Administración del Servicio Administrativo Financiero de la Tesorería General de la Provincia en razón de las observaciones que le formuló la Fiscal con alcance de CARGO por la suma de Pesos un millón quinientos noventa y tres mil noventa y dos con cuarenta y seis centavos (\$1.593.092,46), en concepto de "Abonado de más - Infracción a la Ley N° 2423-A – art. 16".

Da intervención al área Juicio Administrativo de Responsabilidad para su dilucidación, respecto de la suma de Pesos trescientos doce millones doscientos sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve con veintisiete centavos (\$ 312.264.159,27) de conformidad a lo señalado en el Capítulo V- Movimiento de Fondos - punto c) de Egresos y en Planilla Anexa N° 4 del Informe Fiscal (fs.149 y vta.), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera resultar del procedimiento establecido en los Artículos 55º; 60º y concordantes de la Ley N° 831-A.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas al Sr. Gustavo Rafael Domínguez corriéndose traslado de las fs. 143/145 del Informe Fiscal, emplazándolo por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargo y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 124/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34189-E

Aprueba, con observaciones, la Cuenta "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO Y DERECHOS HUMANOS (JUR 3)– Ejercicio 2024".

Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198) Directora de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a quien se le formula observación con alcance de CARGO, por la suma de Pesos Cuarenta millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete con sesenta y cinco centavos (\$ 40.384.457,65) en concepto de "Saldo pendiente de rendición y/o reintegro", "Diferencia sin identificar" y "Documentación Faltante" y de REPARO y aplicación de multa, por los siguientes conceptos: 1-"Infracción al art. 25 de las normas sobre Rendición de Cuentas, aprobadas

como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22, Ingresos y Egresos pendientes de registración, Deficiencia Contable”, 2-“Infracción al art. 20 inc b, de las normas sobre Rendición de Cuentas para la Administración Pública Provincial, aprobadas como anexo por Resolución N° 30/14 modificadas por la Resolución TC N° 34/22”, 3-“Infracción al Decreto N° 1110/2024 – Mantenimiento vehicular Dirección de Vialidad” y 4- “Deficiencia Administrativa - Infracción a Resol. TC N° 30/14– arts. 49, Infracción a la ley de Administración Financiera N° 1092-A– art. 60, Infracción al Decreto N° 3566/77 apartado 2.1.”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola Silvana Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198) corriéndose traslado del Informe Fiscal, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas, y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 126/25 - ACUERDO SALA I N° 401.120324-34397-E

Aprueba, con observaciones, la Rendición de Cuentas de la "SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS - Ejercicio 2024". Inicia Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198), Directora de Administración a/c. de la SECRETARIA DE ASUNTOS ESTRATEGICOS durante el período bajo análisis, a quien se le formula observaciones con alcances de CARGO por la suma de Pesos ciento cuarenta mil cuatrocientos treinta (\$ 140.430,00), en concepto de “Infracción al art. 50 del anexo de la Resol. TC N° 30/14 “Normas sobre Rendiciones de Cuentas para la Administración Pública Provincial” y modificatoria Resolución TC N° 34/22” y REPARO con aplicación de multa, en concepto de “Deficiencia Administrativa” y “Deficiencia Contable”.

Por Secretaría, se procede a la apertura del expediente en el que se tramitará el Juicio de Cuentas a la Cra. Paola S. Jaimes (D.N.I. N° 32.433.198), corriéndose traslado del Informe Fiscal de fojas 194/200, emplazándola por el término de treinta (30) días, plazo máximo permitido por el Art. 46 de la Ley N° 831 – A, a contestar por escrito las observaciones formuladas, bajo apercibimiento de dar por decaído el derecho a ofrecer descargos y/o pruebas y haciéndole conocer la constitución de la Sala que entenderá en la causa.

RESOLUCIÓN N° 115/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33842-E

Aprueba, con observaciones la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Makallé – Ejercicio 2024.

Inicia Juicio de Cuentas al Sr. Marcelo Ángel Angione, a quien se le formula observación con alcance de Reparación.

Deriva al área de Juicio Administrativo de Responsabilidad la suma de \$84.927.273.64 (Pesos Ochenta y cuatro millones novecientos veintisiete mil doscientos setenta y tres con sesenta y cuatro centavos), sin perjuicio de lo que en más o en menos pudiera surgir.

RESOLUCIÓN N° 111/25 - ACUERDO SALA I N° 401210224-34168-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas de "Lotería Chaqueña - Ejercicio 2024",

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 113/25 - ACUERDO SALA I N° 401.150224-34112-E

Aprueba, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda - Ejercicio 2024".

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 129/25- ACUERDO SALA II EXPTE. N° 402071123-33816-E

Aprueba, sin Observaciones, la Rendición de Cuentas de la Municipalidad de Pampa del Infierno – Ejercicio 2024.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el artículo 45°, inc. a) de la Ley N° 831 - A, (Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Devuelve a la Municipalidad de Pampa del Infierno, los libros y las documentaciones objeto del presente estudio.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 50/25 – EXPTE. N° 400131125-35.855-E

Acepta la renuncia a partir del día 24 de diciembre de 2025, de la Arq. YUNES, RENATA BEATRIZ (D.N.I. N° 17.697.374) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal Auditor - porcentaje 71.00 - Área Dirección de Control de Obras Públicas (C.E.I.C. 3-11-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria– (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 51/25 – EXPTE. N° 400180325-35.338-E

Acepta la renuncia a partir del día 28 de diciembre de 2025, del Cr. PARIS RAUL JOHN (D.N.I. N° 16.757.712) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal - porcentaje 71.00 - Área SPP Sala I (C.E.I.C. 3-10-0); para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 49/25 – EXPTE. N° 400061125-35.830-E

Acepta la renuncia a partir del día 01 de enero de 2026, de la Dra. CHEN-TE ROSA (D.N.I. N° 12.373.233) al cargo categoría Nivel Director - Fiscal de Causas Fiscales - porcentaje 71.00 - Área JAR Sala I (C.E.I.C 3-12-0), para acogerse al beneficio previsional de la Jubilación Ordinaria (Art. 73°.- Ley N° 800-H).

RESOLUCIÓN N° 141/25 - ACUERDO SALA I N° 401260224-34243-E

Aprueba el Informe N° 64/2025 (fs. 134/136 vta.) elaborado por la Fiscal Cra. Gabriela López Nenda y aprobar, sin observaciones, la Rendición de Cuentas del "Fideicomiso de Compras y Contrataciones Estratégicas de la Administración Pública S/ Rendiciones de Cuentas – Ejercicio 2024”.

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 45 inc. a) de la Ley N° 831-A.

RESOLUCIÓN N° 128/25 - ACUERDO SALA I N° 401080722-32772-E

Libera de responsabilidad a la Lic. Mora Dicembrino (D.N.I.N° 28.076.712), Dr. Cristian Mauro Flores (D.N.I. N° 26.812.104), Cr. Sergio Gabriel Slanac (D.N.I. N° 27.255.751), Cr. Eduardo Ariel Molina (D.N.I. N° 21.546.774), Dr. Fernando Javier, Zabalza

(D.N.I. N° 27.261.933), Sra. María Susana Simonofski (D.N.I. N° 17.751.518), Dra. María Lidia Cáceres (D.N.I. N° 23.011.292). por los hechos objeto de la presente causa y por los motivos señalados en el Considerando 1°).

Dispone el archivo de las presentes actuaciones de conformidad a lo previsto en el Art. 52 de la Ley N° 831-A.

Dr. Javier Alejandro Retamoso
Secretario a/c

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

JUDICIALES

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de la ciudad de Resistencia Chaco, sito en Av. Laprida N.º 33, Torre II, Piso 4º, a cargo de la Dra. MARIA LORENA CIMA- Juez, Secretaria N°9, correo electrónico juzcivil9.rcia@justiciachaco.com.ar; Teléfono. (362) 4437569, en los autos caratulados “**ARNALDI RODOLFO ANTONIO C/MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO POLICIA DEL CHACO; ALMADA ANTONIO VICTOR; RUBEN DARIO VALENZUELA Y PRESUNTOS HEREDEROS DE BORDON GUILLERMO SEBASTIAN S/INCIDENTE. “N°11556//2024-1-C. II, CITA** por edictos a los sucesores de GUILLERMO SEBASTIAN BORDON DNI N°8.185.274, para estar a derecho, por el termino de diez (10) días, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente., El auto que lo ordena expresa: “Resistencia, 19/11/2025 ... CITESE por edictos a los sucesores de GUILLERMO SEBASTIAN BORDON DNI N°8.185.274, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado; emplazándolo por el término de diez (10) días a fin de que tome intervención en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que los represente...” Fdo. CIMA MARIA LORENA, DNI: 29440877, JUEZ/A IRA. INSTANCIA. Rcia., 27 de noviembre de 2025.- (Fdo.) Dra. SANDRA B. ESCOBAR, SECRETARIA, JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 9.-

Dra. Sandra B. Escobar
Secretaria

E 2-2025-26396-AE

E:24/12 V:26/12/2025

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la DRA. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ BENITEZ JOSE ANDRES S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° 4006/23, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), CITESE POR EDICTOS, Sr/Sra. BENITEZ, JOSE ANDRES, D.N.I. N°28047129, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 22/05/2023 donde se lo condena a pagar la suma de \$192.000 de capital, mas \$57.600,00 de costas provisionarias, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI en la suma de \$67.610,00 y \$27.044,00 como patrocinante y apoderado, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, 01 de Diciembre de 2025.

Fernando R. Escalante Moro
Secretario

E 2-2025-26779-AE

E:24/12 V:26/12/2025

EDICTO: El Juzgado de Civil y Comercial N° 12 de esta ciudad, sito en Güemes 609, Resistencia Chaco, a cargo de la DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER , JUEZ en los autos “**BANCO DEL SOL S.A. C/ MAIDANA, GABRIELA ALEJANDRA S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte 10710/25, notifica el despacho monitorio en su parte pertinente que dice “...Resistencia, 30 de Septiembre de 2025.-AUTOS Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: I) EMITIR DESPACHO MONITORIO CONTRA GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693), condenándolo a pagar al accionante la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTAY TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS(\$2.843.350,97) en concepto de capital, con mas el reajuste pactado en el contrato prendario, los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$1.421.675,00), sujeta a liquidación definitiva.- II) HACER SABER AL EJECUTADO que dentro del plazo de TRES (3) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. 1) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del C.P.C.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 541 párrafo tercero del ritual. Asimismo, INTIMASELO a que en igual plazo constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado por Ministerio de la Ley en los términos del art.56 del C.P.C.C.- III) IMPONER las costas a la parte ejecutada (art. 538 del CPCC).- IV) REGULAR los honorarios profesionales del Dr. RODRIGOJOSE PEREZ HERRERA en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTAMIL DOSCIENTOS QUINCE (\$250.215,00) en el carácter de patrocinante y ver en la suma de PESOS CIEN MIL OCHENTA Y SEIS (\$100.086,00) como apoderado, con más I.V.A. si correspondiere, (arts. 3, 5, 6 y 15 de la L.A.), con la limitación prevista por el art. 730 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina(Ley26.994), sin perjuicio de su eventual adecuación en caso de existir oposición. Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por Acordada 3172 del 09/02/11 del Superior Tribunal de Justicia

(punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley. V) TRABAR EMBARGO sobre el automotor DOMINIO: LAY376, MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: GOL 1.4L, TIPO: SEDAN 3 PUERTAS, AÑO 2012, MOTOR: MARCA VOLKSWAGEN N° CNB032966, CHASIS MARCA VOLKSWAGEN N° 9BWC05W1C090382, SI FUERA PROPIEDAD DE LA SRA. GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693) hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$4.688.890,18) (capital: \$2.843.350,97, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$1.421.675,00 y honorarios: \$350.301,00 e IVA \$73.563,21) A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales. Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo.- VI) DECRETAR LA INHIBICION GENERAL de la Sra. GABRIELA ALEJANDRA MAIDANA, (DNI N° 44.682.693) para vender y gravar sus bienes hasta cubrir la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEIS CIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON DIECIOCHOCENTAVOS (\$4.688.890,18) (capital: \$2.843.350,97, intereses y costas provisoriamente presupuestados: \$1.421.675,00 y honorarios: \$350.301,00 e IVA \$73.563,21). A los fines de la toma de razón, LIBRESE OFICIO al Registro de la Propiedad Inmueble, al Registro de la Propiedad del Automotor, al Registro de Motovehículos y a los bancos oficiales. Autorízase al peticionante y/o persona que éste indique a intervenir en el diligenciamiento de dicho recaudo.- (...) VII) NOTIFICAR la presente en el domicilio del ejecutado con copias de la diligencia, de la demanda y documental de conformidad a lo normado por los arts. 530 y 341 del C.P.C.C., con transcripción de los mencionados artículos.- VIII) NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PROTOCOLICESE.- FDO. DRA. GABRIELA ELIZABETH ESPER JUEZ JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N°12...” a la Sra. MAIDANA, GABRIELA ALEJANDRA (DNI N° 44.682.693), por DOS (2) días y la emplaza a que en el término de CINCO(5) días y bajo apercibimiento de designarse defensor de ausente para que la represente, tome intervención en autos. Resistencia, 16 de Diciembre de 2025.-

Mariela Esther Herrera
Secretaria

E 2-2025-27596-AE

E:24/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. TROTTI RAFAEL MARTIN, Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 20, Secretaría N° 20, sito en Avenida Laprida N° 33, Torre I, Resistencia-Chaco, CITA por dos (2) días y emplaza por diez (10) días, los que se contarán a partir del día posterior a la última publicación, a los sucesores de MODESTA AQUINO DNI N°6.562.841, a que comparezcan a tomar intervención en los autos caratulados "**KREJCI, ETHEL NOEMI C/ AQUINO, MODESTA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**", Expte. N° 3903/25, que se tramita ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes. Resistencia, 15 de diciembre de 2025.-

Julietta Melisa Ríos
Secretaria

E 2-2025-27670-AE

E:24/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GÜEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaria a cargo de la actuario, **HACE SABER** por DOS (2) días, autos” : “**CHEVROLET SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ GIMENEZ, KEVIN LEANDRO; MORIENEGA, MARINA SOLEDAD; SOLIS, PEDRO CRISTIAN S/ EJECUCION PRENDARIA**” Expte.N°1393/22, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a la hora 11,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca dominio, marca CHEVROLET, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo PRISMA JOY 4P 1.4 N LS MT, motor marca CHEVROLET, número GFK084163, chasis marca CHEVROLET, número 9BGKL69T0JG240520, año 2017, DOMINIO AC131NX. BASE: \$5.106.014,77, DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 194.226,84 al 30/11/2025, Juzgado de Faltas Municipal: sin deudas, Formulario 13i: \$ 1.200.000,00 al 09/12/2025. deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 18 de diciembre de 2025.-

Pablo Alejandro Tealdi
Secretario

E 2-2025-27748-AE

E:24/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil y Comercial N° 12 de Resistencia, Chaco a cargo de la Dra. ESPER GABRIELA ELIZABETH, Juez competente, Juez, Secretaria actuante, sito en GÜEMES 609, en autos caratulados: “**COFINAR SAS C/ URBANO RODOLFO S/ EJECUTIVO**”, Expte. N° **10138/24**, hace saber que habiéndose dado cumplimiento con el trámite previsto por los arts 162 y 530 del CPCC (ley 7950), **CITASE POR EDICTOS**, Sr/Sra. **URBANO, RODOLFO, D.N.I. N°23915337**, emplazándolo para que dentro de cinco (05) días, tome intervención en autos, y se notifique de sentencia monitoria de fecha 17/10/2024 donde se lo condena a pagar la suma total de \$418.015,59 comprensiva de capital \$180.000,00, mas \$54.000,00 de costas provisionales, mas los honorarios profesionales del Dr. OCTAVIO GRACIOSI, en la suma de \$108.628,00 y \$43.451,00 bajo apercibimiento de designarse

al Defensor de Ausentes para que lo represente. Se publicarán por dos (02) en el Boletín Oficial y en un diario local. Resistencia, de 12 de Diciembre 2025.

Natalia S. Moreschi

Secretaria

E 2-2025-27694-AE

E:24/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del Del Juzgado Civil Comercial y Laboral N° 1, de la ciudad de Charata, Chaco.-, sito en calle MONSEÑOR DE CARLO N° 645, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo del Dr. CLAUDIO HUGO SILVIO LONGHI, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos” : **“BANCO SUPERVIELLE S.A. C/ DIAZ, MAXIMILIANO NICOLAS S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°923/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 27 de Febrero de 2026, a la hora 10,30, en calle Inmigrante Polaco s/n de la ciudad de Las Breñas, Chaco, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN 5 PUERTAS, Modelo: GOL TREND1.6GP, motor marca VOLKSWAGEN N°CFZM66686, carrocería y/o bastidor marca VOLKSWAGEN N°9BWABSUJET065302, año 2013, DOMINIO NAQ614, DEUDAS: se desconoce el municipio de radicación, Formulario 13i: sin deudas, en caso de existir deudas son a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Charata, Secretaria, 18 de diciembre de 2025.

Dra. Fabiana Patricia Nuñez

Secretaria

E 2-2025-27765-AE

E:24/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. BEATRIZ ESTHER CACERES, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por DOS (2) días, autos”: **“CIRCULO DE INVERSORES S.A. UNIPERSONAL DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ ORTIGOSA, GUILLERMO RAMON S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N°10096/25, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 26 de Febrero de 2026, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca CITROEN, tipo SEDAN 5 PUERTAS, modelo C4 CACTUS VTII15 FEEL PACK AM21.5, Año 2022, motor marca CITROEN, número 10DG090128907, chasis marca CITROEN, número 9350WNFPANB537293, DOMINIO AF241VF. BASE: \$10.744.138,00 DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 472.170,48 al 31/12/2025, Juzgado de Faltas municipal: sin deudas: Formulario 13 i: sin deudas al 11/12/20225, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta. - Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 19 de diciembre de 2025.

Carlos Soria

Secretaria

E 2-2025-27810-AE

E:24/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: Orden del del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle GUEMES 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. DRA. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo de la actuaria, HACE SABER por TRES (3) días, autos” : **“CHEVROLET S.A. DE AHORRO P/FINES DETERM. C/ GUILLEN, GUIDO HERIBERTO Y OTRO S/ EJECUCION PRENDARIA”** Expte.N° 11585/19, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, CON BASE, CONTADO Y MEJOR POSTOR, el día 14 de Febrero de 2026, a las 11,00 horas, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un AUTOMOTOR MARCA: CHEVROLET, MODELO CLASSIC 4P LS ABS+AIRBAG1.4N, TIPOSEDAN 4 PUERTAS, AÑO 2.014 MOTOR MARCA CHEVROLETT85200791 CHASIS: MARCA CHEVROLET N° 8AGSC1950FR127044, DOMINIO OJS737. BASE: \$160.568,00. DEUDAS: Municipalidad de Resistencia: \$ 62.484,24 al 08/09/2025, Juzgado de Faltas Municipal: \$ 51.587,02 al 30/09/20225, Formulario 13i: sin deudas al 09/12/2025, deudas a cargo del demandado, hasta el día de la subasta.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com.- Resistencia, Secretaria, 12 de diciembre de 2025.-

Sergio Javier Domínguez

Secretario

E 2-2025-27865-AE

E:24/12 V:29/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO, EN ACTUACION ELECTRONICA E28-2023-34534-AE **NOTIFICA A LA FUNDACION “PORTADORA DE**

VICTORIA” - CUIT N° 30-7174413-9 Y A SUS REPRESENTANTES LEGALES SRES PRESIDENTE SR. GALEANO ALFREDO ENRIQUE D.N.I. N° 29.925.599 Y TESORERO AGUILERA VANESA SOLEDAD D.N.I. N° 31.971.276, QUE HA OPERADO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA PRESENTACION DE LA RENDICION DEL APORTE NO REINTEGRABLE CONCERNIENTE A LA UNIDAD EJECUTORA DE POLITICAS SOCIALES PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL OTORGADO POR RESOLUCION: RES-2022-0259-28-100; POR LO QUE SE INTIMA PARA QUE EN EL PLAZO PERENTORIO DE 10 DIAS PROCEDA A SUBSANAR LA RENDICION MENCIONADA EN CALLE SAN ROQUE N° 45 RESISTENCIA-CHACO Y/O EFECTIVICE EN IGUAL PLAZO LA DEVOLUCION Y/O REINTEGRO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS EN CUENTA BANCARIA N° 1486905 - C.B.U.: 3110030201000014869054 Y REMITA POR NOTA EL COMPROBANTE DE TRANSFERENCIA CON NOMBRE Y CUIT DE LA INSTITUCION, PRESIDENTE Y TESORERO; COPIA DE RESOLUCION DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO EN MESA DE ENTRADAS SITO EN SAN ROQUE N° 45. TODO ELLO BAJO APERCIBIMIENTO DE HACER EFECTIVO EL ART. N° 4 DEL INSTRUMENTO LEGAL OPORTUNAMENTE OTORGADO POR EL ENTONCES MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, ACTUALMENTE MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO PUBLIQUENSE EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO DURANTE 3 DIAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ART 48 LEY L179 A.

Cra. Nelly Olga Schulz
A/C Secretaria General

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **GOMEZ GUILLERMO OSVALDO**, D.N.I. N° 36.613.433, apodado "monchito", edad 33 años, estado civil SOLTERO (CONCUBINADO), de profesión REPARADOR DE ELECTRODOMESTICOS, nacionalidad ARGENTINA, nacido en J.J.CASTELLI, el 28/02/1992, domiciliado en CHACRA N° 57 DE ESTA CIUDAD, localidad de J.J.CASTELLI, con principales lugares de residencia anterior en QUINTA 16, SI (MAS O MENOS) leer y escribir, estudios PRIMARIO INCOMPLETO, antecedentes penales NO POSEE, TELÉFONO N° 364 4440830, hijo de GOMEZ ISABEL (F), y de MARTINEZ ISABEL (V), domiciliados en Paraje La Toloza; quién se encuentra alojado en la Comisaria Primera de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR a GOMEZ GUILLERMO OSVALDO de filiación referida en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de Abuso sexual simple, abuso sexual con acceso carnal, abuso sexual simple agravado por la guarda, abuso sexual con acceso carnal agravado por la guarda en concurso real (Art. 119, primer y tercer párrafo, y cuarto y quinto párrafo inciso b) en función con el Art. 55, todos del Código Penal), a la pena de quince (15) años de prisión efectiva, con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales (Artículo 29 Inc.3 del Código Penal y Art.529, Ley 965-N- del Código Procesal Penal del Chaco).- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- IX)...- Fdo: Dr. RAUL ALBERTO RACH -Juez Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...". Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: Dr. DIEGO MARTIN SANTIANO, JUEZ DE EJECUCION PENAL DE LA CIUDAD DE JUAN JOSE CASTELLI, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER QUE RESPECTO DE **QUINT VICTOR HUGO**, D.N.I. N° 31.833.529, apodado "TITI", estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, nacionalidad ARGENTINO, nacido en CASTELLI, CHACO, el 04/11/1984, domiciliado en CHACRA N° 17 BARRIO ANTONIO CASTELLI, CHACO, con principales lugares de residencia anterior en MISMO LUGAR, SABE leer y escribir, estudios PRIMARIO COMPLETO, NO POSEE antecedentes penales, hijo de VICTOR JACOBO QUINT (v) y de MIRTA MABEL PAZ (v); quién se encuentra alojado en la Comisaria Segunda de la ciudad de Juan José Castelli, Chaco, a disposición de este Juzgado de Ejecución Penal, se ha dictado por la Cámara Multifueros de la Sexta Circunscripción Judicial, lo siguiente:"...FALLA: I) CONDENAR al Sr. QUINT VICTOR HUGO, ya filiado en Autos, a la pena de DIECIOCHO (18) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA con más las accesorias legales del art. 12 del mismo cuerpo legal y costas procesales por ser culpable de los delitos de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Axel Luna, Art 119, p.1,3,4 inc.f, ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Karen Janet Quint, At. 119, P.1,2,4 inc b y fy ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR EL VÍNCULO Y POR EL APROVECHAMIENTO DE LA CONVIVENCIA PREEXISTENTE que damnificare a Lautaro Quint,Art 119,P.1ª,2,4 inc. b y f, todos en Concurso real, art. 55 CP.- II)...- III)...- IV)...- V)...- VI)...- VII)...- VIII)...- Fdo: Dr. GLADIS BEATRIZ REGOSKY -Jueza Cámara Multifueros- VI Circ. Judicial; Dra. NATALIA ANALIA ROMERO -Secretaria-.-...".- Juan José Castelli, Chaco, 18 de diciembre de 2025.-

Natalia Lourdes Arrua
Secretaria

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **MATIAS EZEQUIEL MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 42745705, nacido en RESISTENCIA, el día: 01/02/1998, de 27 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO, con domicilio en: FORTIN ALVARADO 3360 Y CALLE 25 (EN SITUACION DE CALLE); Ó AV BOGOTA Y JUNTA DE GRANOS -6- SITUACION DE CALLE RESISTENCIA, hijo de VAZQUEZ, ALEJANDRO RAMON y MARTINEZ, SUSANA BEATRIZ, Prontuario Prov. 52113 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ MATIAS EZEQUIEL S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°22490/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°195 DEL 07/8/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Matías Ezequiel s/ Robo", Expte. N°12712/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando a Matías Ezequiel Martínez, ya filiado, a la pena de cuatro (4) meses de prisión efectiva como autor (art. 45 del CP) del delito de Robo Simple (art. 164 del CP); por el hecho cometido en esta ciudad en fecha 25/04/2025, en perjuicio de la Sra. Mirta Alicia Sisi investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal N° 14 de esta ciudad en Expte. N° 12712/2025-1 caratulado "Martínez, Matías Ezequiel s/Robo". Con costas. II.- Revocando la condicionalidad de la condena impuesta por Sentencia N° 157 dictada por el Juzgado Correccional N° 3 de esta ciudad en fecha 24/10/2024. III.- Unificando la pena impuesta por la presente al numeral I con la dictada en la Sentencia N° 157 de fecha 24/10/2024. IV.- Condenando a Matías Ezequiel Martínez, ya filiado, a la pena única de tres (3) años y cuatro (4) meses de prisión de ejecución efectiva, por los delitos cometidos en este Expte. N° 12712/2025-1 y los incluidos en la sentencia del Expte. N° 7555/2020- 1...Fdo.: SANDOVAL HECTOR HORACIO (JUEZ/A DE CAMARA), GOLKE ROSANA INES (SECRETARIO/A DE CAMARA).Cámara Primera en lo Criminal". Resistencia, 19 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez

Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER ALEJANDRO ALVES**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°21352041, nacido en RESISTENCIA, el día: 16/01/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: Fortín Los Pozos 3985, Barrio San Antonio, RESISTENCIA, hijo de FERNANDEZ, OLGA (F) y ALVES, DOMINGO (F), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ALVES WALTER ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°4049/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°08 del 14/02/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE REITERADO EN CONCURSO REAL**", EXPTE. N°8124/2024-1; y sus agregadas por cuerda: "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", EXPTE. N°8125/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SU CONDICIÓN DE ASCENDIENTE" EXPTE. N°7327/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA" EXPTE. N°7798/2024-1; "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL" EXPTE. N°8156/2024-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENAR a WALTER ALEJANDRO ALVES, ya filiado, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) de los delitos de ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE - REITERADO- (art. 119, primer tercer párrafo en función del cuarto párrafo inc. b y f y 55 del CP) -8124/2024-1-, ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE, EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (art. 119, primer, segundo y tercer párrafo todos en función del cuarto párrafo inc. b y f y 55 del CP) -8125/2024-1- ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS -VARIOS HECHOS-; y ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS-VARIOS HECHOS-, TODOS EN CONCURSO REAL, (Art. 119 último párrafo en función del 4to. Párrafo inc. b y f, y art. 119 cuarto párrafo inc. b y f, en función del tercer párrafo, todos en función del art. 55 todos del CP).- -7327/2024-1- ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA EN CONCURSO REAL CON ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL -VARIOS HECHOS- AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA (ART. 119, PRIMER PÁRRAFO EN FUNCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO INC. F Y ART. 119, TERCER PÁRRAFO EN FUNCIÓN DEL CUARTO PÁRRAFO INC. F, TODO EN FUNCIÓN DEL ART. 55 TODOS DEL CÓDIGO PENAL) -7798/2024-1-. ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119 tercer párrafo del Código Penal) - 8156/2024-1- a la pena de VEINTITRÉS (23) AÑOS PRISION DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más las accesorias legales del art. 12 del CP, en orden a los hechos cometidos entre

los años 2009 y 2010, en perjuicio de Y.E.A., en Resistencia, el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 14 en el expte. 2184/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE DE LA VÍCTIMA PADRE Y POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE - REITERADO-", en fecha no determinada pero presumiblemente a inicios del año 2018 más precisamente a inicios de marzo del año 2018 y en fecha no determinada pero presumiblemente entre el mes de Abril y Noviembre del año 2018, en perjuicio de D.J.A., en Resistencia el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 14 en el expte. 2185/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE CON LA VICTIMA MENOR DE 18 AÑOS -VARIOS HECHOS-", en fechas no determinadas con exactitud pero entre los años 2015 hasta el 2016 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia, en fechas no determinadas con exactitud pero entre los años 2016 hasta el 2024 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia, en fechas y horas no determinadas con exactitud pero entre los años 2017 al 2024 aproximadamente en perjuicio de D.A.A. en Resistencia el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 13 en el expte. 7327/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE DOBLEMENTE AGRAVADO POR SER COMETIDO POR ASCENDIENTE Y APROVECHANDO EL AUTOR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE"; en fechas no determinadas con exactitud pero desde el año 2000 hasta el año 2001 aproximadamente en perjuicio de M.S.R., en Resistencia, en fecha no determinada con exactitud, pero en el mes de marzo de 2021 aproximadamente, en perjuicio de M.S.R. en Resistencia; en fecha no determinada con exactitud, pero a partir del mes de Marzo del año 2001 hasta el año 2017 aproximadamente, en perjuicio de M.S.R. en Resistencia; el que fuere investigado y requerido a Juicio por el Equipo Fiscal N.º 5 en el expte. 7798/2024-1 "ALVES WALTER ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR LA RELACIÓN DE CONVIVENCIA". CON COSTAS... Fdo.: PADOVAN LORENA LAURA ANDREA (JUEZA), YAGUEDDU BALMACEDA BARGAS ESTHER CAROLINA ITATI (SECRETARIOA), CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 16 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SERGIO ARIEL SISI**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 28797897, nacido en RESISTENCIA, el día: 09/06/1981, de 44 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: VIUDA DE ROSS, CARMEN 330 DON BOSCO Y CALLE 16 Ó LAS GARCITAS, CALLE BROWN S/N RESISTENCIA, hijo de SISI, VICTOR y FAGUNDO, CARMEN CEFERINA, Prontuario Prov. 58890-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SISI SERGIO ARIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°28141/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°234 DEL 22/9/2025 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Sisi, Sergio Ariel S/Robo con arma en grado de tentativa", Expte. N°858/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- Condenando al imputado Sergio Ariel Sisi, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de robo con arma en grado de tentativa en calidad de coautor (art. 166 inc. 2º, Art. 42 y art. 45 todos del C.P.), a sufrir la pena de cuatro (4) años de prisión efectiva, accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 858/2025-1, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- Declarando al imputado Sergio Ariel Sisi reincidente (art. 50 del C.P.) ...Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ/A DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA). CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL".- Resistencia, 22 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:24/12 V:02/01/2026

>*<

EDICTO: Que, tengo el agrado de dirigirme a Uds. en los autos caratulados "**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ EJECUTIVO**" Expte. N° 614/25 en trámite por ante el Juzgado de Procesos Ejecutivos Concursos y Quiebras, sito en Avda. 25 de Mayo N° 338 - 5to piso - del centro de esta ciudad, a cargo del Dr. GAUNA Marcelo Dario - JUEZ, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ, se ha resuelto lo siguiente: ///...cia. R. Sáenz Peña, 13 de mayo del 2025. AUTOS Y VISTOS: Para dictar despacho monitorio en éstos autos caratulados: "**CANTERO, JUAN RAMON C/ YBARRA, OSCAR RAMON S/ JUICIO EJECUTIVO**" Expte. 614/2025-2-C, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Elena PEREZ y; CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I) LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra YBARRA, OSCAR RAMON, condenándola/lo a pagar a la accionante la suma de PESOS dos millones (\$ 2.000.000,00), en concepto de capital, con más los intereses a calcular de conformidad a lo dispuesto en los considerandos, y las costas, presupuestándose a esos efectos provisoriamente la suma de PESOSCIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00), sujeta a liquidación definitiva. II) HACER SABER A LA/EL EJECUTADA/O que dentro del plazo de CINCO (5) días, podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el pto. I) de la presente, u OPONERSE a éste despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 543 del Código Procesal Civil y Comercial, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del art. 541 del mismo cuerpo legal. Asimismo, INTIMASELA/O a que en igual plazo constituya domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado en los términos del art. 56 del C.P.C.C.CH. III) IMPONER las costas a la/el

ejecutada/o (art. 538C.P.C.C.CH.). IV) REGULAR los honorarios de la/el Dra/Dr. CANTERO IRRAZABAL CAMILA BELEN, como letrada/o patrocinante de la parte actora, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$ 256.000,00) y como apodera de la misma parte, la suma de PESOS ciento dos mil cuatrocientos (\$ 102.400,00), con mas IVA (21%) si correspondiere, todo conforme las pautas de los arts. 3, 5, 6, 15 y conc. de la ley 288-C. ... Fdo.- GAUNA MARCELO DARIO – JUEZ”. Asimismo, se transcribe la providencia que DICE: “///sidencia R. Sáenz Peña, 05/12/2025.- AUTOS Y VISTOS: Atento a lo solicitado y de conformidad al Art. 163° del C.P.C.C., CITese a YBARRA, OSCAR RAMON Y DNI N° 28.874.035 por edictos que se publicarán por TRES (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazándolo para que dentro de cinco (5) días, invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente.- ... NOT.- GAUNA MARCELO DARIO - JUEZ”

Dra. Ana Elena Pérez
Secretaria

E 2-2025-27329-AE

E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: El Dr. PABLO IVAN MALINA, Juez, hace saber que en los autos caratulados "**CARRASCO, ANAHI JAQUELIN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", EXPTE N° 1355/2025-3-C, que se tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la IIIra. Circunscripción Judicial del Chaco, Secretaría Única, sito en Lavalle N° 232, 1° Piso de la ciudad de Villa Ángela, Chaco, que en fecha 17 de Noviembre de 2025 se ha decretado la apertura del CONCURSO PREVENTIVO de la Sra. ANAHÍ JAQUELIN CARRASCO, argentina nacida el 08/09/2000, con DNI N° 43.616.010, CUIT N° 27-43616010-6, domiciliada realmente en B° San Martín, Mz. 35 Pc. 19 de la localidad de San Bernardo, Chaco. El Síndico designado ha sido el C.P.N. ANGEL FRANCISCO LIPRERI, con domicilio legal en Rivadavia N° 374 de la ciudad de Villa Ángela, Chaco. Los pedidos de verificación del Síndico podrán hacerse hasta el día 13 de Febrero de 2026.- Publíquese por cinco (5) días. - Villa Ángela, Chaco, 10 de Diciembre de 2025

Dra. Erica A. Slanac
Secretaria

E 2-2025-27545-AE

E:19/12 V:31/12/2025

>*<

EDICTO CON PROPIETARIO: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **LA NUEVA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA CUIT 30-50004113-3:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO GENERAL: El Sr. Luis Guillermo Vañek, Jefe de Oficina de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, cita por 3 (tres) días y emplaza por 10 (diez) días a partir de la última publicación, a quienes puedan acreditar fehacientemente derechos sobre el bien descrito de acuerdo al siguiente detalle:

EXPTE. DE GESTIÓN N.º 39/24 S.A.E.S RESISTENCIA

1. **Sec. 114.017:** Un Vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, color gris oscuro, dominio trasero colocado KAL-353, motor marca GMDAT N°F16D38204581, chasis marca CHEVROLET N°3G1TA5AFXBL137083.

A tal fin se encuentra a disposición de quienes concurren con documentación que compruebe derechos sobre los bienes mencionados, previo reconocimiento de los mismos. Los posibles propietarios deberán concurrir al depósito de Sala de Armas y Efectos Secuestrados, sito en Ruta 11 Km. 1008 Resistencia, los días hábiles, de 07:30 hs a 11:00, munido de su DNI y los comprobantes (originales). Cumplido el plazo de 10 (diez) días corridos, se consideran extinguidos todos los derechos conforme lo dispuesto por ley provincial 1238-A.-

Sr. Vañek, Luis Guillermo
Jefe Provisorio

s/c

E:22/12 V:26/12/2025

EDICTO JUDICIAL: En los autos: "**ALGODONERA AVELLANEDA SA s/ CONCURSO PREVENTIVO**", CUIT N° 21-25033023-2", de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, a cargo del Dr. Fabián Lorenzini, Secretaría a cargo de la Dra. Janina Yoris, con domicilio en Lucas Funes N° 1671 – Piso 2° - Reconquista – Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: 1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) DISPONER el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso (www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). Para mayor recaudo se transcribe el proveído que ordena la medida: "RECONQUISTA 04 de Diciembre de 2025 VISTOS: Estos los caratulados ALGODONERA AVELLANEDA SA S/ CONCURSO PREVENTIVO CUIJ 21-25033023-2, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Reconquista (Sta. Fe). RESULTA: (...) RESUELVO: 1) PRORROGAR el período de exclusividad hasta el día 27/02/2026, sin perjuicio de eventuales extensiones, conforme a los principios y condiciones antes explicitadas. 2) DISPONER el día 20/02/2026 como fecha para la realización de la audiencia informativa, que se celebrará a partir de las 8:00 hs de manera no presencial y presencial en la sede de los Tribunales de esta ciudad. Oportunamente se publicarán los datos para la vinculación de manera no presencial. 3) DEJAR SIN EFECTO la audiencia informativa prevista para el día 5/12/2025, en virtud de lo antedicho. 4) HACER SABER que las fechas aquí dispuestas podrán ser revisadas cuando surjan novedades referentes a la situación de la concursada, de oficio o por solicitud de los órganos concursales; o acreedores legitimados. 5) DAR A CONOCER la presente en el sitio web del concurso (www.concursoalgodoneraavellaneda.com.ar) y en dos (2) diarios de amplia circulación nacional, a elección de la concursada. 6) PUBLICAR EDICTOS por el término de ley. Agréguese al protocolo digital; Hágase saber (Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ). Fdo. Dr. Fabián Lorenzini - Juez - Dra. Janina Yoris - Secretaria.- Publíquese por el término de cinco (5) días. Dra. Janina Yoris, Secretaria.

Dra. Janina Yoris
Secretaria

E 2-2025-27481-AE

E:22/12 V:31/01/2025

>*<

EDICTO: LA DRA. LORENA B. HRUZA, JUEZ DE EJECUCION PENAL (SUBROGANTE) DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, PROVINCIA DEL CHACO, HACE SABER que respecto del condenado con Sentencia firme **AXEL DANIEL CHAVEZ** (argentino, D.N.I. N° 45.878.921, nacido el 05/03/2002 en Pcia. Roque Sáenz Peña, con estudios primarios completos, hijo de Sergio Gustavo Chavez y de Carola Maldonado, con último domicilio en calle 1 e/28 y 30bis, B° Tiro Federal de esta ciudad), en los autos caratulados "**CHAVEZ AXEL DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Exp. N° 10920/2025-2, se ejecuta Sentencia N° 102 de fecha 04/11/2025, dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) DECLARANDO a AXEL DANIEL CHAVEZ, de circunstancias personales ya consignadas, autor penalmente responsable de los delitos de ROBO AGRAVADO POR EFRACCIÓN, ROBO y ROBO EN CONCURSO REAL –artículos 164 en función del 167 inc. 3°; 164; 164 y 55 todos del Código Penal); y en consecuencia CONDENÁNDOLO a la pena de CINCO (5) AÑOS DE PRISIÓN en establecimiento carcelario, inhabilitación absoluta por igual tiempo de la condena y demás accesorias del art. 12 del Código Penal, sin costas...". Fdo. Dra. Rosana Mariela Glibota -Juez-; Dr. Manuel Alejandro Moreno -Secretario-. Pcia. Roque Sáenz Peña, 19 de Diciembre de 2025.

Dr. Luis Agustín Gimenez
Secretario Provisorio

s/c

E:22/12 V:31/12/2025

>*<

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ERNESTO ADRIAN, GONALEZ, que en los autos N° 1304/2023-5, caratulada: "**GONZÁLEZ ERNESTO ADRIAN S/ AMENAZAS SIMPLES EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**" se dictó la siguiente Resolución N°.586: ".....Gral. José de San Martín, CHACO, 16 de Diciembre del 2025. AUTOS Y VISTOS: RESUELVO: I) SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ERNESTO ADRIÁN, GONZALEZ, ya filiado, del delito de AMENAZAS SIMPLES EN EL MARCO DE LA VIOLENCIA DE GENERO (Ley. 26.485), previsto y reprimido según el Art. 149 bis, primer párrafo, primera parte, del Código Penal, en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N, Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. SIN COSTAS (Art. 529 del C.P.P.). II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 411 de fecha 27 de octubre del 2023 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1475, en fecha 27 de octubre del 2023. III) COMUNIQUESE al Registro Nacional de Reincidencia Ley 22.117 y a la División Antecedentes Personales.- IV) PUBLIQUESE EDICTO en el boletín oficial a efectos de notificarlo de la presente resolución.- V) NOTIFIQUESE, REGISTRESE,

PROTOCOLICÉSE Y OPORTUNAMENTE ARCHIVÉSE LA PRESENTE CAUSA.- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI - JUEZ CORRECCIONAL, DR. GASTÓN R. SILVESTRI - SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 16 de Diciembre del 2025

Dr. Gaston Rafael Silestri
Secretario

s/c E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JORGE ALEJANDRO MARTINEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 22711224, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/09/1970, de 55 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: RIO NEGRO 58 VILLA DON ENRIQUE RESISTENCIA, hijo de PORFIRIO MARTINEZ (F) y YOLANDA FIDANI (V), Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**MARTINEZ JORGE ALEJANDRO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20188/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°244 DEL 05/9/2022 dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Martínez, Jorge Alejandro s/ Abuso Sexual con Acceso Carnal Agravado por el Vínculo", Expte. N°476/2015-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a JORGE ALEJANDRO MARTINEZ, como autor penalmente responsable (Art. 45 del C.P.) del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO y POR LA CONVIVENCIA -Art. 119 4to. párrafo inciso b) y f) del Código Penal- a la pena de NUEVE (9) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA; por el hecho cometido en esta ciudad, aproximadamente desde el año 2011 hasta fines del año 2014, en perjuicio de Karen Rocío Martínez, investigado y requerido a juicio por el Equipo Fiscal Coordinador D en expte. N° 476/2015-1 caratulado "MARTINEZ, JORGE ALEJANDRO S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR EL VINCULO". CON COSTAS...Fdo.: PUPPO LILIANA SOLEDAD (JUEZ/A DE CAMARA), GONZALEZ RUSAS SILVANA BELEN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Primera en lo Criminal ". Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **JOSE LUIS PEREYRA**, alias "JOSELO", de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°40.179.069, nacido en RESISTENCIA, el día: 30/12/1991 y/o 1992, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AV. VELEZ SANSFIELD Y CALLE 2, RESISTENCIA, hijo de FELIPE BENICIO PEREYRA y GLADYS FERNANDEZ, Prontuario Prov. 49013-CF, Prontuario Nac. U2726784, en los autos "**PEREYRA JOSE LUIS S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°9952/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°83 del 31/3/2025, dictada por Cámara Segunda en lo Criminal de esta ciudad, en el Expte. Ppal. N°15884/2024-1 caratulado: "Pereyra José Luis S/ Hurto Agravado" y sus conexos Expte. N°2754/2025-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto agravado por escalamiento", y Expte. N°312/2023-1 "Pereyra José Luis S/ Hurto", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENAR a JOSE LUIS PEREYRA cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de HURTO CON ESCALAMIENTO -DOS HECHOS- EN CONCURSO REAL CON ENCUBRIMIENTO (Art. 163 inc. 4°, Art. 277 inc 1 acp. c), todos en función de los art. 55 y 45, todos del Código Penal), por los que fuera requerido a juicio en Expte. N° 15884/2024-1 y sus agregadas por cuerda N°2754/2025-1 y N°312/2023-1, en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, y el pago de las costas procesales correspondientes (Art. 530 del C.P.P.). Corresponde a los hechos cometidos en Resistencia, Chaco en fecha 21/05/2024 en perjuicio de Said Emanuel Corvalán (Expte. N°15884/2024-1), en fecha 08/02/2025 en perjuicio de Andrea Gabriela Gómez Marichich (Expte. N°2754/2025-1), y en fecha 09/01/2023 en perjuicio de Andrea Lucía Moro (Expte. N°312/2023-1). II) UNIFICAR POR COMPOSICIÓN LAS PENAS impuestas en el presente pronunciamiento, con la impuesta por Sentencia N° 73 de fecha 12/04/2024, dictada por la Cámara Primera Criminal de esta ciudad, en Expte. Principal N° 37585/2019-1; y por lo tanto IMPONER a JOSE LUIS PEREYRA la PENA ÚNICA de TRES (3) AÑOS Y CUATRO (4) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, atento a lo establecido por el art. 58 del Código Penal, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, REVOCANDO la CONDICIONALIDAD impuesta en la primer condena, manteniéndose la imposición del pago de las costas procesales correspondientes (art. 530 del C.P.P.)... Fdo.: Dolly Roxana de los Angeles Fernández, Juez; Germán Ezequiel Benseñor, Secretario; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c E:19/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata, Chaco, Dr. Claudio Federico Bernad, sito en Monseñor de Carlo 645 - 4° Piso de Charata, en autos "**DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN S/ CONCURSO PREVENTIVO**", Expte. N° 1295/2025-4-C, hace saber por Cinco (5) días a los acreedores del Sr. Fernando Sebastián Derwiduee,

que ha resuelto: ORDENAR LA APERTURA DEL CONCURSO PREVENTIVO del Sr. DERWIDUEE, FERNANDO SEBASTIÁN, CUIT N° 20-30522265-9, con domicilio real en Barrio San Juan, Mz 2, Parcela 24, de la ciudad de Charata, Departamento Chacabuco, provincia del Chaco y legal en calle Güemes N° 788. Que, se ha designado Síndico TITULAR, a la C.P.N. CLAUDIA LUISA ELIZABETH GIMENEZ, con domicilio en calle Junín N° 411 de la ciudad de Charata, Chaco, lugar donde atenderá al público los días martes y jueves en turno matutino, desde horas 09:00 a 12:30, pudiéndose comunicar los mismos al tel.: 379-4710966.- Y que se ha FIJADO como fecha límite hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Síndico el día 13 de febrero de 2026 (10 días hábiles para la publicación de edictos más 20 días hábiles previstos por el art. 14 inc. 3 LCQ). Los Pedidos de Verificación se recibirán conforme la ley en su Art 32, en original para su constatación con los 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Solicita además se agregue que, la Sindicatura requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2025.- Dra. Mariela Alejandra Lorenzin - Secretaria. –

Dra. Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27033-AE

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: El Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la IV Circ. Judicial del Chaco, con asiento en la ciudad de Charata, a cargo del Dr. Claudio Federico Bernad, Secretaría Mariela Alejandra Lorenzin, sito en Calle Monseñor de Carlos N° 645, 4° Piso de la ciudad de Charata – Chaco, comunica por cinco -05- días, que en los autos caratulados: “**TURLETTI, DARÍO MIGUEL S/ CONCURSO PREVENTIVO**” Expte. N° 1280/2025-4-C, ha resuelto: DECLARAR la apertura del concurso preventivo del Sr. TURLETTI, DARÍO MIGUEL, CUIT: 20-24562409-4, con domicilio real en Av. Güemes N° 1442 de la ciudad de Charata, en carácter de garante de las obligaciones de INTEGRAL AGRO S.A., en los términos de los arts. 1, 2, 5, 11, 14 y 68 de la LCQ, intimando a los acreedores del mismo, por cualquier título, a que soliciten ante la Síndico del Concurso, C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez, la verificación de sus créditos hasta el día 13 de febrero de 2026. La C.P.N. Claudia Elizabeth Giménez recibirá los pedidos de verificación los días martes y jueves de 9 hs a 12.30, en el domicilio Junín 411, PA, de la ciudad de Charata – Chaco, conforme la ley -Art 32- en original para su constatación con 2 (dos) juegos copias, los primeros serán devueltos luego de lograr su cometido. Asimismo, se requiere que cada pretense acreedor acompañe su solicitud con un respaldo digitalizado el que será enviado al siguiente correo electrónico: sindicaturacharata@gmail.com. Presentación por el Síndico del Informe individual de los créditos e informe general (art. 35 y 39 LCQ 24.522), los días el 30 de marzo de 2026 y 22 de abril de 2026, respectivamente. La audiencia informativa (inc. 10 del art. 14 ley 24.522), a celebrarse en sede del Tribunal el día 7 de septiembre de 2026 a las 10:00 hs.- Fdo. Mariela Alejandra Lorenzin, Secretaria, Juzgado Civil, Comercial y Laboral N° 2 de Charata – Chaco. Charata, Chaco, 10 de diciembre de 2.025.-

Mariela Alejandra Lorenzin
Secretaria

E 2-2025-27103-AE

E:17/12 V:29/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **WALTER FABIAN VARGAS**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°46.313.781, nacido en RESISTENCIA, el día: 21/08/1996, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: AMEGHINO Y CALLE N°19, RESISTENCIA, hijo de WALTER EVIGLIO VARGAS y MARIA DE LOS ANGELES LESCANO, Prontuario Prov. 58265-CF, Prontuario Nac. 06660911, en los autos "**VARGAS WALTER FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - UNIFICACION DE PENA EFECTIVA**", Expte. N°24773/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°214 del 25/8/2025, dictada por CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, en el Expte. Ppal. N°35243/2024-1 caratulado: "Vargas, Walter Fabián s/ Robo con Fuerza en las Cosas" y su Expte. conexo N°22759/2024-1 caratulado "Vargas, Walter Fabián s/ Robo Calificado por ser comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa", Fallo que en su parte pertinente reza: "...V) Condenar a Walter Fabián Vargas, ya filiada, a la pena única de tres (03) años y dos (02) meses de prisión de cumplimiento efectivo, considerándola justa en este caso, por la comisión del delito de "Homicidio en Riña, Robo con Fuerza en las Cosas y Robo Calificado por ser Comedio con Escalamiento en Grado de Tentativa todos en concurso Real", previsto y penado por los arts. 95, 164, 167 inc. 4, en función con el art. 163 inc. 4, 42 y 55 todos del Código Penal, comprensiva entre la presente sentencia y la Sentencia N° 178 de fecha 04/09/2024, dictada por la Cámara Tercera en lo Criminal... Fdo. Natalia María Luz Kuray, Juez; Belén González Rusas, Secretaria; Cámara Primera en lo Criminal.". Resistencia, 9 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **BRAIAN FERNANDO SENGUER**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°44803533, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/02/2002, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: calle Arazá N°1560, B° Villa

Oeste, de Resistencia, hijo de ALBERTO SENGUER y CRISTINA MARIA ITATI CANTERO, Prontuario Prov. 55370-RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**SENGUER BRAIAN FERNANDO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°16614/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°113 del 27/5/2025 dictada por la CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en el Expte. Principal N°31905/2024-1 caratulado: "**SENGUER, BRAIAN FERNANDO S/ ROBO**", y sus acumuladas N°31896/2024-1, N°21009/2022-1, N°30974/2022-1, N°783/2024-1, N°42217/2024-1, N°1896/2024-1, N°31910/2023-1, N°3859/2023-1 y N°11316/2025- 1", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO a BRAIAN FERNANDO SENGUER, en calidad de autor penalmente responsable de los delitos de ROBO (expte. N° 31905/2024-1), ROBO CON ARMA EN GRADO DE TENTATIVA, LESIONES LEVES Y AMENAZAS SIMPLES EN CONCURSO REAL (expte. N° 31896/2024-1), ROBO DE VEHICULO DEJADO EN LUGAR DE ACCESO PUBLICO EN GRADO DE TENTATIVA (expte. N° 21009/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 30974/2022-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 783/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 42217/2024-1), RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN CONCURSO REAL CON PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DE USO CIVIL SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN LEGAL (expte. N° 1896/2024-1), ENCUBRIMIENTO (expte. N° 31910/2023-1), ROBO (expte N° 3859/2023-1) y ENCUBRIMIENTO (expte. N° 11316/2025- 1), TODO EN CONCURSO REAL, previstos y tipificados en los arts. 164, 166, inc. 2º, art. 42, art. 89, art. 149 bis, y art. 55, 167, inc 4º en función del 42, 277 inc. 1 apartado C, 277 inc. 1 apartado C, 239, 189 bis inc 2, tercer párrafo y 55, 277 inc. 1 apartado C, 164, 277 inc. 1 apartado C, en función del art. 55, todos del código penal, a la pena de TRES (3) AÑOS y CINCO (5) MESES de prisión de cumplimiento efectivo... CON COSTAS... Fdo.: AZCONA ERNESTO JAVIER (JUEZ), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL. Resistencia, 10 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:19/12 V:29/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **SUSANA GOMEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°18145096, nacida en RESISTENCIA, el día: 20/08/1966, de 54 años de edad, de estado civil: Soltera, de ocupación: DESCONOCIDA, con domicilio en: MARCOS PAZ 1454 RESISTENCIA, hija de AVELINO y EUSTAQUIA PUCHETA, Prontuario Prov. CF25753, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SUSANA S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO Y MULTA**", Expte. N°33957/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°280 del 10/11/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**Gómez, Susana s/ infracción a la Ley 23.737**", Expte. N°21826/2025-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) Admitir la vía de juicio abreviado y condenar a Susana Gómez, cuyos demás datos de identidad obran en autos, como autora penalmente responsable del delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, art. 5 inc. c) de la Ley Nacional N° 23.737 de Estupefacientes, en aplicación del Art. 426 y con concordantes del CPP, por el que fuera requerida a juicio en la presente causa N°21826/2025-1, a cumplir la pena de de cinco (5) años de prisión de cumplimiento efectivo, más la multa de 45 unidades fijas (Ley N° 27302), y su declaración de reincidencia por primera vez, imponiéndosele además el pago de las costas procesales. Corresponde al hecho ocurrido en fecha 05/08/2025, en Resistencia, Chaco, el que se encuentra debidamente descripto en los considerandos... Fdo.: Dra. PISARELLO CRISTINA LEONOR (JUEZA), VILLALBA LOVATTO MARIA ANGELICA (SECRETARIA) CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL.". Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

—>*<—

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL N°2 LIGIA ALEJANDRA DUCA, HACE SABER QUE RESPECTO DE **RICARDO DARIO QUIROZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°11.406.429, nacido en RESISTENCIA, el día: 24/01/1955, de 70 años de edad, de estado civil: Divorciado, de ocupación: COMERCIANTE, con domicilio en: LOS HACHEROS N°155 RESISTENCIA, hijo de QUIROZ RICARDO y LODOLI OLGA ELENA, Prontuario Prov. S/D, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°23255/2025-1, se ejecuta la Sentencia N°296 DEL 04/11/2022 Y RESOLUCIÓN N°309 DEL 12/8/2025 dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad en la causa caratulada: "**QUIROZ RICARDO DARIO S/ ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VINCULO**", Expte. N°13920/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a RICARDO DARÍO QUIROZ, cuyos datos de identidad y demás circunstancias personales obran en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE AGRAVADO POR EL VÍNCULO (art. 119 primer párrafo y cuarto párrafo inc. a del CP) por el que fuera requerido a juicio y acusado en el debate, a la pena de CUATRO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más accesorias legales (art. 12 del C.P.) y las costas procesales correspondientes (art. 530 del CPP). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha no determinada entre los años 2011 y 2012, en perjuicio de... I) Disponer que la pena de cuatro años y seis meses de prision efectiva impuesta a Ricardo Dario quiroz por Sentencia N°296 del 04/11/2022 lo sea bajo la modalidad domiciliaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 inc. d) del C.P. y Art. 32 de la Ley 24.660. Cabe mencionarse que su tutora es la Sra. Liliana Elizabeth Cristini (concubina), DNI N°16.367.379, domiciliada en el mismo domicilio fijado por Quiroz...Fdo.: PISARELLO CRISTINA

LEONOR (JUEZ/A DE CAMARA), MARTINEZ MIRTHA NOELIA (SECRETARIO/A DE CAMARA)".-Resistencia, 09 de Diciembre del 2025.

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZA DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, LIGIA ALEJANDRA DUCA HACE SABER A **JULIO ALBERTO GONZALEZ**, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°39.310.201, nacido en RESISTENCIA, el día: 12/11/1995, de 30 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CARLOS BOGGIO N°2036, RESISTENCIA, hijo de GONZALEZ, CARLOS y AGUIRRE, VALENTINA, Prontuario Prov. 51255-RH, Prontuario Nac. 51255-RH, que en los autos caratulados "**GONZALEZ JULIO ALBERTO S/ EJECUCION DE PENA - CONDICIONAL**", Expte. N°29534/2024-1, se ha dictado la Resolución N°252 de fecha 14/7/2025, la que en su parte pertinente reza: "N°534/ Resistencia, 11 de Diciembre del 2025. EVS.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO...RESUELVO:I) DEJAR SIN EFECTO la declaración de Rebeldía dispuesta por Resolución N°252 del 14/7/2025 respecto de JULIO ALBERTO GONZALEZ, DNI N°39.310.201, por haber sido habido (art. 93 últ. parr. del C.P.P. Ley N°965-N (Antes Ley N°4538)), como así también su pedido de captura; ordenándose en consecuencia la libertad del nombrado en esta única causa.II) REGISTRESE, PROTOCOLICÉSE, NOTIFIQUESE.-Fdo.: Ligia Alejandra Duca, Jueza; Hugo Sebastián González, Secretario; Juzgado de Ejecución Penal N°2". Resistencia, 11 de Diciembre del 2025.-

Hugo Sebastian Gonzalez
Secretario

s/c

E:17/12 V:26/12/2025

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE FONTANA

Provincia del Chaco

LICITACION PUBLICA N° 02/2025

OBJETO: Adquisición de dieciséis mil doscientos cuarenta (16.240) litros de diésel premium, doce mil (12.000) litros y mil ochocientos (1.800) litros de nafta super.

PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial total para la adquisición de lo determinado en artículo anterior resulta ser de pesos sesenta y cinco millones diecisiete mil doscientos con cero centavos (\$65.017.200,00).

CONSULTA Y RETIRO DEL PLIEGO: El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados para su adquisición en el departamento de compras y suministros de la Municipalidad de Fontana, sito en calle 9 de Julio 520, hasta el día 13 de noviembre, en el horario de 7 a 12 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Para su adquisición deberá abonarse el derecho por venta de pliego consistente en el uno por mil del presupuesto oficial siendo un monto dinerario de sesenta y cinco mil diecisiete con veinte centavos (\$65.017,20).

Del Valle Silvia Carolina

A/C Departamento de Compras y Suministros

E 2-2025-27409-AE

E:24/12 V:26/12/2025



ANEXO I

PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

Que es frecuente que se modifique el monto hipotecario, aumentándolo o reduciéndolo, y,

CONSIDERANDO:

Que, en caso de reducción del monto de la garantía, este organismo considera registralmente como una "liberación parcial" de hipoteca, como generalmente se la denomina en las escrituras públicas,

Que, no obstante la denominación señalada, el principio de indivisibilidad de la hipoteca impide hablar de "liberación parcial" en cuanto al monto de la garantía (art. 2191 CCCN). Sólo puede referirse a la "Liberación parcial, con respecto al objeto de la hipoteca, que es el inmueble, conforme al principio de indivisibilidad de la hipoteca. Por lo tanto toda denominación del monto hipotecario es simplemente una reducción del y no una "liberación parcial". Por lo que el registrador en el asiento deberá anotar "reducción del monto".

Que, en caso de aumento del monto de la garantía hipotecaria que se denomina "ampliación de hipoteca" opera para los terceros como una nueva constitución de hipoteca.

Que, si se tratare de una refinanciación del crédito el registrador deberá practicar el asiento en los términos del art. 2193 del CCCN y relacionarlo con el asiento de la hipoteca que se refinancia,

Que, "frente a un aumento del monto, la calificación registral debe ser la misma que en una nueva hipoteca y debe practicarse, en consecuencia un nuevo asiento. De no ser así no sólo se violaría el principio de la especialidad de la hipoteca en cuanto al crédito, sino que se sorprendería a terceros (*"Felipe P. Villaro "Derecho Registral Inmobiliario" Ed. Astrea, pág. 250/251*). A los efectos de la prioridad y el cómputo del plazo de caducidad del asiento hipotecario, este Registro considera a la "Ampliación del monto de la Hipoteca", como otra hipoteca, es decir como nueva hipoteca,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

ARTICULO 1° ANOTAR la llamada "Liberación parcial de hipoteca" con el nombre de "reducción del monto de la hipoteca" cualquiera sea el nombre que le haya dado el escribano en su escritura por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 2°: ANOTAR la llamada "Ampliación de la hipoteca" en un nuevo asiento, como una nueva hipoteca, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 3°: Anotar la llamada "Refinanciación de hipoteca", relacionándola con el asiento de la hipoteca que se está refinanciando, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO 4°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 30 de Mayo de 2024.

VISTO:

Los Oficios Judiciales que ruegan la inscripción de inmuebles adquiridos por prescripción adquisitiva, que no cuentan con un plano al efecto; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 245 inc. b) de la Ley 14.159 establece como requisito para iniciar el juicio de prescripción adquisitiva se acompañe plano de mensura;

Que enfatizamos la importancia del plano de mensura, porque a través de su cumplimiento se logra la correcta individualización del inmueble a usucapir, cumpliendo de este modo el requisito de especialidad registral;

Que respecto del plano de mensura se ha dicho que no se lo debe confundir con un medio de prueba (si bien en determinadas circunstancias puede complementar las aportadas) porque su función es individualizar el inmueble y además no puede reemplazarse por otro tipo de planos, porque es el único que da certeza de la ubicación, las dimensiones reales y linderos, debiendo suministrar al juez sus más precisos datos facilitando así su labor en el momento de dictar sentencia, determinando con exactitud la superficie poseída, sus medidas y linderos, de modo que haya coincidencia entre el bien en su aspecto físico y el título que surja de la eventual resolución a dictarse. (Camara Federal de Salta, 8/6/16, "Aregui Omar Alberto c/ Empresa Belgrano Cargas y ONABE s/Civil y Comercial - varios" CN Civ. Sala M1/12/22 "Pericas Pedro Carlos Alberto c/ Pericas Mario Enrique y otros s/Prescripción Adquisitiva" C. Federal de Salta 11/3/15 "Party Luis Alberto c/ Ferrocarril Central Norte s/ expedientes civiles" CSJN 23/5/23 "Patronato de la Infancia c/ Buenos Aires Provincia y Municipalidad de Trapalque s/ Usucapión".

Que el plano de mensura para prescribir delimita la parcela en los términos del art. 5 de la Ley Nacional 26.209 y los arts. 10 y 28 de la Ley Provincial 4.851, hoy ley 1119-P.

Por ello en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR la inscripción de Oficios Judiciales que rueguen la inscripción de sentencias de prescripción adquisitiva que no cuenten con plano para prescribir o que los planos sean de una naturaleza distinta.

Art. 2. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación.

Art. 3. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2024.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"-Ley N°4153-B

Resistencia, 20 de enero de 2025

VISTO:

Las escrituras que dividen inmuebles afectados a Protección de la vivienda y subrogan la Protección en las viviendas resultantes, y

CONSIDERANDO:

Que una hipótesis no prevista en el art. 248 del C.C y C. es la posibilidad de que el constituyente de "una vivienda" decide adquirir en su reemplazo dos viviendas y continuar sobre ellas dicha protección.

Que este Registro acepta tal posibilidad de subrogación basado en el derecho familiar que se encuentra en juego en dos viviendas para el caso de los cónyuges y de los convivientes (DTR N°28/20).

Que, este organismo interpreta en forma extensiva el art.248 del C.C. y C. respecto de la subrogación de la protección legal de una "vivienda" que se desafecta y se adquiere en reemplazo de dos viviendas, siempre con eficacia protectoria retroactiva a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, por ello entiende que la subrogación de la "Protección de la Vivienda" podrá realizarse en más de una vivienda cuando los afectantes deban separar su residencia debiendo acreditarse el nexo de causalidad con la afectación originaria y la reinversión de su valor en las viviendas sustitutivas.

Que, en todos los casos en el documento de afectación por subrogación, el escribano dejará constancia de los datos inscriptorios de la primitiva afectación que se subroga, debiendo calificarse la trazabilidad del beneficio. El asiento registral que se practique debe contener los datos y fecha de la afectación originaria del régimen de protección de la vivienda o del antiguo régimen del bien de familia objeto de la subrogación.

Que, se considera una "doble vivienda" que responde a la situación de una familia que por las razones que fueran pasan a residir de manera separada y como

consecuencia de ella fraccionan el valor de la vivienda de origen reinvirtiéndolo en los resultantes.

Que, el supuesto aquí planteado no vulnera la previsión del art. 244 tercer párrafo del C.C. y C, porque continúa afectándose un solo inmueble “ni afecta el eventual interés o derecho de un acreedor porque no está extrayéndose ningún bien de su garantía común sino que se está empleando fondos que estaban protegidos por la ley en su destino de vivienda” .Gastón Zavala “Protección Constitucional de la Vivienda” Ed. Ad-Hoz. (Bs.As. 2023, pág.335).

Que, “el Código contempla la subrogación de vivienda, aunque lo prevé transmitiéndose la afectación a la vivienda, sin aclarar que sea una para la familia o una persona, sino con el sentido protectorio de que la familia continúa teniendo su espacio de residencia habitual” (Gastón Zavala. Ob. Cit. Pág.336)

Que, lo que se protege no es el inmueble, sino la vivienda familiar, trasladándose la afectación a la nueva vivienda, con efecto retroactivo a la fecha de inscripción de la afectación inicial.

Que, esta interpretación es comprensiva del sentido protectorio del art.14 bis de la Constitución Nacional y art.35 segundo párrafo de la Constitución provincial, y las Declaraciones y Tratados Internacionales aplicables a este tema.

Que, el registrador como autoridad de aplicación, debe armonizar, el caso planteado en el visto con las normas jurídicas, por encontrarse la sustitución de la vivienda regulada en el art. 248 del C.C. y C.

Que, como se expresa más arriba, el registrador debe hacer una interpretación integradora del derecho, porque de lo contrario, podría agraviar el derecho constitucional a la protección de la vivienda.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE**

Artículo 1: SUBROGAR, la protección de la vivienda si esta se dividiere en las viviendas resultantes de la división.

Artículo 2: CALIFICAR, en la vivienda subrogada, la existencia de los requisitos previstos en los arts. 244, 245, 246, 247 y 248 del C.C. y C.

Artículo 3: Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Artículo 4: Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°01/2025

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 Septiembre de 2023

VISTO:

La solicitud de nombrar beneficiario de la Protección de la Vivienda a un hijo de cónyuge o conviviente, que no es hijo de titular dominial en el marco de una familia "ensamblada", o sea, la originada en el matrimonio o unión convivencial de una pareja cuando una o ambos integrantes tienen hijos nacidos de una unión anterior, con o sin hijos comunes. (conf. Aida Kemelmajer de Carlucci, Marisa Herrera, Nora Lloveras - Directoras "Tratado de Derecho de Familia" según C.C. y Comercial de 2014 - Tomo IV art. 678º a 723º y 2621º 2642º. Ed. RubinzalCulzoni - Buenos Aires 2019, pag. 220), y

CONSIDERANDO:

- Que "el progenitor afin" es una figura contemplada en el art. 672º del C.C. y C.
- Que la norma citada reza: "se denomina progenitor afin al cónyuge o conviviente que vive con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño adolescente".
- Que, entre los deberes del progenitor afin, el C. C. y C. señala en el art. 676 a "la obligación alimentaria del cónyuge conviviente respecto a los hijos del otro".
- Que, la obligación citada en el párrafo anterior, comprende la vivienda y a su protección.
- Que, ello resulta coherente con el carácter de derecho humano que tiene el acceso a la vivienda y la protección constitucional del art. 14º bis. de la Constitución Nacional y con mayor amplitud desde el año 1994 con la incorporación a la Carta Magna Nacional de los tratados internacionales a saber: Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 art. 25º, Declaración Americana de los Derechos del Hombre art. 11º, Convención Americana de Derechos Humanos art. 17º, Pacto de San José de Costa Rica 1969, Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales de 1966 art. 11.1º, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer art. 14º inc h), La Convención de los Derechos del Niño 1989 art. 27º;
- Que, el uso del inmueble por el hijo del cónyuge, conviviente, cónyuge afin o conviviente afin configura una modalidad de cumplimiento de la obligación alimentaria.
- Que, "la verdadera razón de la protección de la vivienda es la protección del patrimonio familiar con fines alimentarios, porque es el sustento de la familia lo que se persigue con la protección, siendo la vivienda uno de los elementos de la noción de alimentos" (Alterini Jorge Horacio en la faille Hector y Alterini Jorge Horacio "Derecho Civil - Tratado de los Derechos Reales" - Segunda Edición, Ed. La Ley; Bs. As. 2010, Tomo III N° 1012 bis, Pág. 84 y sgtes.).
- Que la vivienda familiar es sin lugar a dudas un valor económico a tenerse en cuenta que conlleva un contenido asistencial (Bossert Gustavo A, Zanoni Eduardo "Manual de Derecho de Familia" 7º Edición, Ed. Astrea, Bs. As. 2016, pag. 151;
- Que la vivienda familiar protegida, también lo es con mayor razón;
- Que, la finalidad del régimen establecido en el C. C. y C. es "la protección del patrimonio de la persona humana con fines alimentarios".
- Que, el derecho tiene un fuerte contenido de realidad, la ley debe ser útil para resolver problemas concretos de las personas, en este caso referidos a los hijos de un cónyuge o conviviente en una familia ensamblada y esta es una preocupación evidente en el C. C. y C.: ofrecer una legislación al servicio y en protección de las personas. Preocupación que es también de este Organismo.
- Que por las razones expuestas establece la protección de la vivienda con independencia del tipo familiar que se trate se como derecho propio del ser humano, inherente a la dignidad de la persona, porque en el ámbito de esta provincia, dentro de los derechos sociales el bien destinado a la vivienda de la familia recibe especial protección del estado, art. 35º segundo párrafo de la Constitución Provincial.
- Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO 1°: INCLUIR, en la nómina de beneficiarios a la protección de la vivienda, al hijo del cónyuge o conviviente no titular del inmueble o progenitor afín, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 16 de Octubre de 2024.

VISTO:

Los planos aprobados por la Dirección de Catastro de la Provincia con un objeto determinado y las escrituras, oficios y títulos administrativos que ingresa al Registro utilizando los planos con un objeto distinto; y

CONSIDERANDO:

Que, los mismos son aprobados conforme lo dispone el artículo 15 de Ley 4851 hoy Ley 1119-P, que expresa: "El plano de mensura deberá consignar..., su objeto...".

Que, respecto del objeto, una vez aprobado el plano y convertido éste en un instrumento público (artículo 289 inc. b) y 290 del Código Civil y Comercial de la Nación); con posterioridad los comitentes del plano pretenden por sí mismos cambiarle el objeto del plano y utilizarlo con una finalidad distinta para la cual fue aprobado, por ejemplo planos aprobados para prescripción adquisitiva (aprobación provisoria a las resultas de la sentencia en el juicio), que son utilizados en juicios de Escrituración (que requieren un plano de mensura con aprobación definitiva).

Que, la parcela no adquiere jurídicamente su calidad de tal, con la confección, aprobación y registración del plano catastral que la delimite sino cuando, sobre la base de dicho plano, el sujeto legitimado otorgue un acto en virtud del cual transmita dominio o constituya otro derecho real o bien se declare un derecho real ya "adquirido", Sabene Sebastián "Registro Catastral", Ed. Victor P. de Zavalía, Bs.As. 2013, Pagina 46.

Que cabe aclarar que todos los planos con implicancia registral son planos de mensura y son a saber: Plano de división; Plano de Unificación; Plano de Servidumbre; Plano para Prescribir; Plano de Propiedad Horizontal; Plano de Expropiación; Plano de Aluvión; Plano de Anexión conforme artículos 8 y 10 del Decreto 1148/19 y artículo 12 de la Ley 17.801; Plano de Conjuntos Inmobiliarios; Plano de Parque Industrial; Plano de Superficie; Plano de Cementerio Privado; Plano de Usufructo sobre parte indivisa del inmueble conforme el Código Civil y Comercial de la Nación;

Que, en todos los planos se debe expresar su objeto o finalidad (artículo 15 Ley 4851) y que una vez aprobados NO pueden ser utilizados para un objeto distinto, como tampoco corresponde "dejarlos sin efecto" sino, por ser instrumentos públicos deben ser redargüidos de falsedad.

Que, los planos modificatorios del estado geométrico de los inmuebles debidamente aprobados y registrados antes de ser utilizados para un acto notarial, administrativo o judicial inscribible, son actos "voluntarios declarativos" mediante los cuales los titulares dominiales han decidido modificar la configuración geométrica de los inmuebles sobre los que se asientan sus derechos de propiedad, es un objeto o finalidad que ellos juzgan conveniente.

Que, el cambio intempestivo del objeto que no se refleja en el plano, si no en documento con un objeto para el cual no fue aprobado, tal como se ejemplifica en un párrafo anterior, hace incurrir a quien pretende un uso contrario a su objeto en la doctrina de los propios actos, que regula la prohibición de un comportamiento cambiante y el respeto de la confianza legítima establecida en el artículo 1067 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Que, los planos aprobados producirán efectos legales registrales desde su toma de razón en la matrícula respectiva. Esta anotación produce dos interpretaciones:

a) la anotación se realiza como consecuencia de un acto jurídico inscribible o;

b) como una anotación para su posterior publicidad- noticia a terceros.

En el primer supuesto el plano se legitima y toma vigencia registral plena, en caso de cambios en el objeto o en el estado geométrico del inmueble se deberá confeccionar un nuevo plano, en el segundo supuesto, el plano queda a la espera del acto notarial, administrativo o judicial que materialice su objeto.

Que, a fin de remarcar la importancia y trascendencia que los planos tienen en la actividad registral debemos decir que la actividad registral gira alrededor del plano, para consolidar y enmarcar físicamente situaciones jurídicas, constituyéndose en uno de los principales elementos para otorgarle eficacia a la actividad notarial, judicial y administrativa, contribuyendo a afianzar los derechos reales y consecuentemente la registración inmobiliaria.

Que, asimismo se reitera la obligación del registrador de la propiedad de trabajar con el último plano aprobado por el Catastro prevista en el artículo 28 de la Ley 4851.

Que, el control riguroso de la utilización del plano para el objeto que se aprobó, sea plasmado en un documento notarial, judicial o administrativo, no es otra cosa que la tan ansiada coordinación entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art. 1. RECHAZAR, la inscripción de documentos judiciales, notariales y administrativos que utilicen un plano aprobado cuyo objeto no coincida con el derecho real traído a registrar, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2. NOTIFIQUESE a la Dirección de Catastro de la Provincia.

Art. 3. Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 4. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2024.



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"2025-Año del 40° Aniversario del Juicio a las Juntas Militares". Ley N°4153-B

Resistencia, 08 de Abril de 2025.

VISTO:

La técnica inscriptora de las sentencias de prescripción adquisitiva; y

CONSIDERANDO:

Que, en algunos documentos la manda judicial ordena cancelar la inscripción registral correspondiente al dominio anterior y practicar una nueva inscripción a nombre del usucapiente.

Que, en atención al impacto registral que la sentencia de prescripción adquisitiva produce en otras inscripciones en la matrícula del inmueble usucapido cabe determinar la suerte de los derechos reales constituidos por el anterior titular dominial del inmueble.

Que este Registro entiende que el carácter originario del dominio que se adquiere por prescripción adquisitiva sana los vicios, pero no las inscripciones que no resulten incompatibles con la posesión del usucapiente (Mariani de Vidal, Marina, Kiper Claudio, Goldemberg, Alicia "Efectos de la adquisición del dominio por prescripción respecto de los derechos reales constituidos por el anterior propietario y por el usucapiente" LL1987-C-942).

Que respecto de los derechos reales inmobiliarios, que no se ejercen por la posesión, tales como la hipoteca y la servidumbre, este Registro considera que estas inscripciones, no pueden ser canceladas por el registrador, por lo que deben mantenerse, no obstante la inscripción registral de la usucapición porque resultan oponibles al usucapiente, por lo que deben ser canceladas por el Juez.

Que respecto de la hipoteca, nos referimos a la que el titular registral demandado constituyó antes del inicio de la posesión del demandante, ya que la hipoteca constituida con posterioridad a dicha fecha, cede ante la publicidad posesoria, conforme lo dispuesto por el art. 756 del CCyCN, por lo que deberá ser cancelada por el registrador (Sabene, Sebastian "Derecho Registral una perspectiva multidisciplinaria" Ed. La Ley-Una-Tomo 1- Pag.106).

Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

- Art.1** CANCELAR, las hipotecas existentes en una matrícula, en que se ruega la inscripción de una sentencia de prescripción adquisitiva, que hayan sido registradas antes de la fecha de inicio de la posesión por el usucapiente, conforme lo dispuesto en la presente.
- Art.2** NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.
- Art.3** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°02/2025.-



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023.

VISTO:

Los condóminos que pretenden la inscripción de un inmueble al régimen de la "vivienda protegida" y las situaciones que se plantean en este Registro, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 1.990 del CCyC, se necesita el consentimiento de todos los condóminos, "la disposición jurídica o material de la cosa, o de alguna parte determinada de ella, sólo puede hacerse con la conformidad de todos los condóminos".

Que, en el caso que uno o varios de los condóminos no preste el consentimiento no puede afectar la totalidad del inmueble al régimen de protección de vivienda y sólo uno o varios pueden solicitar la inscripción de la afectación en los términos de los artículos 245 primera parte y 1.989 del CCyC y el registrador en ese caso deberá entender que se afecta una parte del valor del inmueble o sea la parte indivisa del condómino, porque éste tiene amplias facultades con relación a su parte indivisa sin el asentimiento de los restantes condóminos, conforme lo dispone el artículo 1989 del CCyC.

Que, la afectación de parte del valor del inmueble, bien puede expresarse en números fraccionarios,

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: INSCRIBIR la afectación a Vivienda Protegida de un condómino como una parte del valor del inmueble si así lo rogase, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2024-Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

Resistencia, 01 de Diciembre de 2024

VISTO:

El ingreso a este organismo de oficios judiciales expedidos en procesos penales en los que se ordena el decomiso de inmuebles en virtud de lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley 23.737, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a los inmuebles relacionados con el narcotráfico, el artículo 39 de la Ley 23.737 dispone "Salvo que se hubiere resuelto con anterioridad, la sentencia condenatoria decidirá definitivamente respecto de los bienes decomisados y de los beneficios económicos a los que se refiere el artículo 30, art.3-Dto 1148/91 reglamentario del art 39 de la Ley hoy 23.737

Que, los bienes o el producido de su renta se decidirá a la lucha contra el tráfico ilegal de estupefacientes, su prevención y la rehabilitación de los afectados por el consumo; asimismo el mismo destino se le dará a los bienes decomisados o al producido de su venta por los delitos previstos en la Sección XII, Título I de la Ley 22.415 cuando el objeto de dichos delitos sean estupefacientes, precursores o productos químicos

Que, en las causas de jurisdicción federal y nacional, los jueces entregarán los inmuebles decomisados conforme lo dispone el artículo 39 de la Ley 23.737.

Que, en las causas de jurisdicción provincial, los bienes decomisados o el producido de su renta, corresponderá a la Provincia del Chaco (conforme artículo 39 de la Ley 23.737).

Que, el artículo 3 del Decreto 1148/91 reglamentario de la Ley 23.737 expresa: "En el supuesto de tratarse de bienes registrables, se ordenará las medidas necesarias para proceder a las inscripciones correspondientes"

Que, este Registro entiende que la figura del decomiso debe asimilarse a la expropiación por causa de utilidad pública porque el decomiso constituye una limitación a la propiedad privada en interés público decidido por la autoridad estatal (conforme artículo 23 del Código Penal). Mediante el decomiso se priva de un inmueble con carácter definitivo sin derecho alguno a resarcimiento a su propietario.

Que podemos definir al decomiso como la pérdida definitiva del dominio de un inmueble a favor del Estado, de inmuebles relacionados con la comisión de un delito por decisión de un tribunal.

Que, como lo expresáramos más arriba, resultan asimilables las figuras del decomiso y de la expropiación, toda vez que en ambos casos, la propiedad privada cede en aras del interés público por orden de un juez competente, y por ende entendemos suficiente para su inscripción en este organismo, el documento judicial de transmisión de dominio a favor de la Provincia del Chaco.

Que, en tal sentido, el oficio de inscripción deberá contener los mismos requisitos que son también los del oficio de expropiación.

Que, si el oficio judicial ordena el decomiso del inmueble pero no la inscripción del mismo a nombre del nuevo propietario, se inscribirá en forma provisional, porque el inmueble conforme lo dispone el artículo 2506 del C.C.y C. no puede quedar "res nullius" como una propiedad que no sea objeto de derechos por ninguna persona física o jurídica específica.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

- Art. 1.** Inscribir los oficios que ordenen el decomiso de un inmueble a nombre de la Provincia del Chaco
- Art. 2.** Calificar el documento judicial traído a inscripción exigiendo los mismos requisitos requeridos para inscribir oficios de expropiación.
- Art. 3.** Inscribir en forma provisional los oficios que ordenen el decomiso del inmueble y no ordenen la inscripción del mismo a nombre del nuevo titular.
- Art. 4.** Remítase copia al Boletín Oficial, solicitando su publicación y en la Pagina del Registro de la Propiedad Inmueble.
- Art. 5.** Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°03/2024

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 septiembre de 2023

VISTO:

La frecuencia en que se presentan a registración documentos que contienen constitución recíproca entre condóminos del derecho real de usufructo, y;

CONSIDERANDO:

Que, no es posible inscribir la cesión recíproca de usufructo de un condómino al otro, puesto que el objeto de la misma sería el derecho que ya posee, si bien limitado por igual derecho del otro condómino y la contraprestación estaría dada la cesión de las mismas facultades del otro condómino, que también actualmente se poseen y están limitadas del mismo modo,

Que no podría existir reserva recíproca con vigencia simultánea, porque por no recaer dichas facultades sobre la parte material de la cosa sino sobre la totalidad de la misma, se estaría cediendo lo que el condómino ya posee y recibiendo del otro condómino lo que ya tiene,

Que lo expresado ha sido motivo de pronunciamiento expreso de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala E con fecha 29 de septiembre de 1980, en autos: "Piñeyro, Elsa c/ Casal Saul L s/Sucesión" como asimismo por la Sala 2da de la Cámara Primera de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de San Isidro, in re "E.H C/ A P S/división de Condominio (Expte. N° 50.414) (fallo de octubre 2015)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E

ARTICULO: RECHAZAR los documentos que rueguen la inscripción de la constitución recíproca del derecho real de usufructo recíproco sobre parte indivisa, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°04/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 12 de septiembre de 2023

VISTO:

La Ley N° 26.994 que aprobó el Código Civil y Comercial de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 2.335: "El proceso sucesorio tiene por objeto identificar a los sucesores, determinar el contenido de la herencia, cobrar los créditos, pagar las deudas, legados y cargas, rendir cuentas y otorgar los bienes"

Que, por su parte, el artículo 2.337 establece que la investidura de los herederos, a los fines de la transferencia de los bienes registrables, debe ser reconocida mediante la declaratoria judicial de herederos;

Que, a su vez, el artículo 2.363 prescribe que "La indivisión hereditaria solo cesa con la partición. Si la partición incluye bienes registrables, es oponible a los terceros desde su inscripción en los registros respectivos."

Que dispone asimismo el artículo 2403, que la partición tiene efectos declarativos, juzgándose que cada heredero sucede inmediatamente al causante en los bienes comprendidos en su hijuela;

Que el artículo 2.369 ordena que estando la totalidad de los coparticipes presentes y siendo plenamente capaces, la partición puede hacerse en la forma y por el acto que por unanimidad juzguen conveniente, como asimismo que la partición puede ser total o parcial;

Que, al momento de inscribirse, en caso de existir pluralidad de herederos, deberá consignarse la proporción que a cada uno corresponda en la titularidad del asiento respectivo, por tratarse de un condominio (artículo 1.983 última parte CCCN) de lo contrario se entenderá que son partes iguales;

Que, mantener el criterio expuesto en la norma referida, induce a suponer que la partición ya se llevó a cabo, cuando en realidad hasta tanto los coparticipes no la otorguen, solo tienen una porción ideal sobre la universalidad hereditaria;

Que, una interpretación armónica de la normativa aludida permite sostener que cuando se cede o enajena la totalidad de un inmueble íntegramente del acervo sucesorio, el acto dispositivo importa en sí un acto liquidatorio, sea que la adquisición fuese hecha por terceros o por alguno de los condóminos. En cambio, si solo se enajena o grava una parte indivisa, necesariamente se ha de requerir el otorgamiento de la partición;

Que, el artículo 2.363 CCCN dispone que la indivisión hereditaria cesa con la partición, que en caso de tratarse de un inmueble y un heredero, el registrador no deberá exigirlo;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR, los actos de enajenación sobre la totalidad de un inmueble integrante del acervo hereditario, que no requiere de la partición, siempre y cuando sea otorgado por todos los herederos declarados. Si se dispusiera de una parte indivisa o se constituyen gravámenes sobre todo o una parte indivisa de un inmueble integrante del acervo hereditario, se requerirá necesariamente la previa o simultánea partición del bien.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°05/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno y Trabajo
Registro de la Propiedad Inmueble
Resistencia

"1983/2023- Año del 40º Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 20 de septiembre de 2023.

VISTO:

Los inmuebles pertenecientes a las antiguas Comisiones de Fomento;

CONSIDERANDO:

Que, las Comisiones de Fomento de antigua data que existieron en nuestra provincia, por ser anterior a la provincialización del Chaco, no fueron recogidas por la Constitución de 1.994, ni por la Ley Orgánica Municipal 4233 de 1.995;

Que, las Comisiones de Fomento son comisiones de derecho público, que gestionaban asuntos de interés general de los pobladores. La participación de las Comisiones de Fomento con funciones administrativas figuras típicas, han sido impulsadas desde el propio Estado como una colaboración o ayuda al cumplimiento de sus fines públicos, bajo el control de la propia administración (cfr. Gauna Juan O., "Ejercicio privado de funciones públicas. LL 1190 – D – 1205)

Que, la actuación ciudadana desde fuera del ámbito administrativo, ejercite funciones públicas, que como tales auxiliares colaboran en el desarrollo de las tareas del Estado en lugares en que por su baja densidad de población no existían municipios.

Que, en muchos casos las Comisiones de Fomento adquirieron inmuebles que luego con la creación de municipios fueron poseídos por éstos.

Que, aunque la ley de creación del municipio que se trate no diga expresamente que los inmuebles, pertenecientes a la Comisión de Fomento se transfieren al Municipio que se crea, el registrador debe entender la continuidad en el uso del inmueble (dentro del ejido) y que corresponde anotar, cuando sea rogado un título de propiedad a favor del municipio, por existir tracto sucesivo en éste como continuador de la Comisión de Fomento;

Que, la existencia de las Comisiones de Fomento, aunque no estén reconocidas en la Constitución Provincial por ser anteriores a la provincialización del Chaco como participación ciudadana de los vecinos en una entidad de derecho público para la obtención del logro del bien común es el concepto primigenio de municipio. (cfr. Rossatti, Horacio, "Tratado de Derecho Municipal" 5ª edición actualizada, Ed. Rubinzal Culzoni, Bs.As.)

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 inc. 2) del Decreto Ley 306/69.

**LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
D I S P O N E**

ARTICULO: INSCRIBIR títulos de propiedad a favor de Municipios de inmuebles que se encuentren inscriptos a nombre de las Comisiones de Fomento, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º: NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°06/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

Resistencia, 31 de Agosto del 2023

VISTO:

La sanción de la Ley N° 26994 que aprueba el Código Civil y Comercial de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26994 introduce significativas reformas en el régimen de las personas jurídicas a las que define y regula en el Libro Primero, Título II del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que en ese sentido, el artículo 154 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que la persona jurídica en formación puede inscribir preventivamente a su nombre los bienes registrables, sin exigir que la adquisición sea a título de aporte;

Que, por otro lado, la inscripción preventiva prevista en el artículo 38 de la Ley N° 19550 tiene lugar cuando el aporte de un bien inmueble se efectúa simultáneamente con el acto constitutivo de la sociedad;

Que según lo dispuesto en los artículos 142 del Código Civil y Comercial de la Nación, y 2, 157, 183 y 316 de la Ley N° 19550, en el acto constitutivo los socios pueden autorizar a los representantes de la sociedad a realizar actos comprendidos en el objeto social durante el iter inscriptorio, lo cual implica la posibilidad de comercializar los inmuebles recibidos a título de aporte;

Que otra cuestión de importancia introducida en el Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550, consiste en la facultad que se le otorga a las sociedades atípicas, que omitan requisitos esenciales o que incumplan con las formalidades legales, a adquirir bienes registrables, en los términos del artículo 23 de la citada ley;

Que la registración del nombramiento del liquidador surte efectos declarativos, lo cual ha sido resuelto en fecha 22/4/2010 por la Cámara Nacional en lo Civil, Sala I, en los autos "D'Alessio, Carlos Marcelo c/ Registro de la Propiedad Inmueble s/Recurso";

Que al haber sido dejada sin efecto la regulación de las sociedades civiles por la sanción de la Ley N° 26994, resulta ineludible establecer criterios de registración;

Que conforme a la Disposición Técnico Registral N° 14/1983, a todos los supuestos previstos en la presente le son aplicables la modalidad del tracto sucesivo abreviado;

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente el dictado de una norma que contemple todas las nuevas situaciones previstas por la legislación de fondo;

Que la presente disposición se dicta en uso a las atribuciones conferidas por el artículo 36 inc.c) del Decreto Ley N°306/69.

Por ello,

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

I. SOCIEDADES EN FORMACIÓN.

ARTÍCULO 1º. Aportes a sociedades en formación. Las transferencias de inmuebles a favor de sociedades en formación a título de aporte, conforme lo previsto por el artículo 38 de la Ley N° 19550, se calificarán teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) que la transmisión del dominio se instrumente mediante escritura pública;
- b) que el transmitente sea socio de la sociedad en formación;
- c) que el inmueble se transmita a la sociedad a título de aporte.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

En la nota de inscripción practicada en el testimonio y en el respectivo asiento registral, se publicitará que la inscripción se efectúa en los términos del artículo 38 de la Ley N° 19550.

ARTÍCULO 2º. Inscripción preventiva a favor de personas jurídicas en formación. En los supuestos de inscripciones preventivas de inmuebles a nombre de personas jurídicas, conforme lo previsto en los artículos 148 y 154 del Código Civil y Comercial de la Nación, no serán susceptibles de calificación los aspectos señalados en los incisos b) y c) del artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Documentos susceptibles de inscripción. En el caso que el bien se encuentre a nombre de una sociedad en formación, sólo se podrán registrar los siguientes documentos:

- a) medidas cautelares;
- b) sustitución de aporte, imposibilidad de inscripción de la sociedad o desistimiento de los socios de inscribirla;
- c) en los casos de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, los que se refieran a enajenaciones o gravámenes que sean consecuencia de actos expresamente autorizados en el contrato constitutivo, conforme lo dispuesto por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 4º. Adquisiciones que no se realicen a título de aporte. Las adquisiciones de inmuebles por parte de sociedades anónimas, en comandita por acciones o de responsabilidad limitada, en formación, que no se realicen a título de aporte, deberán contar con la expresa autorización prevista por el artículo 183 de la Ley N° 19550, circunstancia que deberá surgir formalmente del título a inscribir.

ARTÍCULO 5º. Publicidad de la inscripción societaria. Inscripta la sociedad en formación ante el organismo que tenga a su cargo la inscripción societaria, para su publicidad en este organismo, deberá rogarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) Constancia de inscripción ante el organismo societario y testimonio inscripto en este Registro, acompañado de una minuta rogatoria suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la entidad con firma certificada;
- b) Escritura pública otorgada por el representante de la entidad, en la que se relacione: el documento de constitución de la sociedad, su inscripción ante el organismo societario, la escritura de aporte de capital y su inscripción ante este Registro.

II. SOCIEDADES NO CONSTITUIDAS SEGÚN LOS TIPOS DEL CAPÍTULO II Y OTROS SUPUESTOS (CAPÍTULO I, SECCIÓN IV DE LA LEY N° 19550).

ARTÍCULO 6º. Calificación. En los documentos que rueguen la inscripción de inmuebles a favor de sociedades no constituidas de acuerdo a los tipos previstos en el Capítulo II de la Ley N° 19550 (Capítulo I, Sección IV de la Ley N° 19550), se deberán calificar los siguientes aspectos:

- a) que el acto de adquisición se instrumente en escritura pública;
- b) que se acredite la existencia de la sociedad conforme a la calificación que efectúe el notario interviniente;
- c) que quien comparece al acto detente las facultades de representante a mérito de un acto de reconocimiento de todos quienes afirman ser sus socios. Este reconocimiento podrá surgir del mismo documento, de la referencia al contrato constitutivo y sus eventuales modificaciones, o de cualquier otro instrumento otorgado con anterioridad que cumpla con los requisitos establecidos y que permita su identificación;
- d) que surjan en el testimonio y en las minutas rogatorias las proporciones en que participan los socios en la sociedad.

La titularidad de dominio se registrará a nombre de la sociedad con sus datos de estilo, sin publicar en el asiento las proporciones de participación de los socios.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

III. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN Y CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Transformación, fusión y escisión. Formalidades. En la solicitud de registración de transformación, fusión o escisión, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- b) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, las reformas del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario -si las hubiere-, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, la reorganización societaria producida, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 8º. Cambio de denominación o de razón social. Formalidades. En la solicitud de registración de cambio de denominación o de razón social, no se requerirá certificado catastral y deberá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones:

- a) mediante el instrumento original por el cual se dispuso el cambio inscripto ante el organismo que tenga a su cargo la registración societaria, acompañado del testimonio de adquisición del inmueble y de una minuta rogatoria de estilo suscripta por el escribano autorizante del documento o por el representante de la sociedad con firma certificada en la que se referencien las constancias dominiales y registrales pertinentes, como así también el cambio de denominación o razón social operado y su registración ante el organismo societario. La nota de registración se practicará en el instrumento que dispuso el cambio y se correlacionará en el testimonio de adquisición;
- b) oficio suscripto por la autoridad del organismo que tenga a su cargo la registración societaria en el que se referencien las constancias dominiales y registrales necesarias para proceder a su registración;
- c) escritura pública otorgada por el representante de la sociedad, en la que se relacione: la escritura de constitución de la sociedad, la reforma del estatuto con sus correspondientes inscripciones ante el organismo societario, los datos de rigor del inmueble de titularidad de la sociedad, la escritura de adquisición, la inscripción registral de la misma, el cambio de denominación o razón social producido, su inscripción ante el organismo societario, como así también cualquier otra constancia necesaria para su registración.

ARTÍCULO 9º. Medidas cautelares. En los supuestos contemplados en los artículos 7º y 8º, no será exigible el expreso reconocimiento de las medidas cautelares anotadas en los inmuebles. Sin perjuicio de ello, deberá dejarse constancia de las mismas en la nota de registración que se practique a tal fin.

IV. DISOLUCIONES DE SOCIEDADES.

ARTÍCULO 10. Aspectos calificables en el caso de disolución de sociedad. En los documentos que contengan actos que sean consecuencia de la disolución de la sociedad, deberá calificarse que se ha dado cumplimiento a los artículos 98 y 102 de la Ley N° 19550, debiendo constar: a) la causal de disolución, b) la designación del liquidador y c) que éste sea quien ha representado a la sociedad.

V. SOCIEDADES CIVILES.

ARTÍCULO 11. Calificación. Fecha de constitución societaria. Los documentos mediante los cuales una sociedad civil adquiera, constituya, modifique, transmita o extinga algún derecho real sobre un inmueble, serán calificados teniendo en cuenta la tipificación y adecuación de la entidad realizada por el Notario o funcionario público interviniente, siempre y cuando la fecha del contrato social instrumentado en escritura pública sea anterior al 1º de agosto de 2015.





"2023 AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN LA REPUBLICA ARGENTINA"

VI. TRACTO SUCESIVO ABREVIADO.

ARTÍCULO 12. Aplicación. La modalidad del tracto sucesivo abreviado es de aplicación a la totalidad de los actos regulados en la presente.

ARTÍCULO 13. NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE en el Boletín Oficial y en la página del Registro de la Propiedad Inmueble del Chaco y cumplido, archívese..

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL N°07/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE



PROVINCIA del CHACO
 Ministerio de Gobierno y Trabajo
 Registro de la Propiedad Inmueble
 Resistencia

"1983/2023- Año del 40° Aniversario de la recuperación de la Democracia"

Resistencia, 18 de diciembre del 2023

VISTO:

Las consultas realizadas acerca de los negocios inmobiliarios que se pretenden realizar con inmuebles adquiridos mediante lo dispuesto por la Ley Provincial 471-P (antes Ley 2913) del Instituto de Colonización de la Provincia, durante el plazo de la cláusula establecida en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P, y

CONSIDERANDO:

Que, las ventas realizadas a los adjudicatarios por el Instituto de Colonización de esta Provincia son consideradas por este Registro como un dominio imperfecto o revocable en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial y artículo 1965 del Código Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria.

Que, el dominio revocable es aquel en que, el actual propietario puede ser privado de su propiedad por una causa proveniente de la ley, (art.42 inc.2) y 4) de la Constitución Provincial) unido a la voluntad de la parte sin necesidad que la causa conste en el título.

Que, el adquirente de un inmueble vendido por el Instituto de Colonización es un "dueño temporario" por diez años (art.38 segundo párrafo Ley 471-P).

Que, el plazo de diez años se cuenta desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble (art.38 segundo párrafo Ley 471-P). Este Plazo, debe tener publicidad porque surge del documento y del artículo ya citado. El Registro dejará constancia que el dominio es revocable; no obstante, si no se hubiera tomado razón del plazo, igual será oponible a terceros interesados, dado que no podrán alegar su ignorancia ni su buena fe. (Cfr: XXVII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmueble, Buenos Aires 1990; Despacho Segundo Plenario, Tema 4).

Que, al cumplirse el plazo de diez años, el dueño revocable del inmueble queda inmediatamente constituido en dueño perfecto.

Que, por el contrario, si no se cumplieren los requisitos establecidos para la venta, el Estado readquirirá el dominio mediante el procedimiento establecido en el artículo 42 inciso 6) de la Constitución Provincial, considerándose al titular del dominio revocado como mero tenedor sometido a la obligación de restituir el inmueble al dueño revocante, artículo 2 de la Constitución Provincial.

Que, durante la vigencia del plazo de diez años, se han presentado a este Registro para su inscripción, los siguientes contratos sobre inmuebles adquiridos conforme el visto:

1) COMPRAVENTA: Éste negocio está prohibido conforme artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P por el término de diez años, con excepción de la transmisiones de padres a hijos o viceversa (artículo 30 inciso a) Ley 471-P).

Una vez vencido el plazo, contado desde la inscripción del Título de Propiedad en el Registro de la Propiedad Inmueble, se consolida el dominio y el inmueble podrá ser trasferido libremente (artículo 38 último párrafo. Ley 471-P).

2) USUFRUCTO: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, ya que impone al adjudicatario de la tierra, la obligación de explotar el suelo directa y racionalmente; la constitución de un derecho real de usufructo, ya sea gratuito u oneroso, concede al usufructuario “la facultad de usar, gozar y disponer jurídicamente de un bien ajeno” (Cfr: artículo 2129 del CCCN), además de los derechos que le otorgan los artículos 2141, 2142 y 2143, siendo éste derecho susceptible de ejecución por los acreedores (artículo 2144 CCCN).

Por otra parte, de celebrarse este negocio, se vulneraría también lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 42 de la Constitución Provincial, en cuanto prevé la distribución de la tierra pública por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.

3) LEASING: Este negocio está prohibido por el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial que exige “la explotación directa y racional por el adjudicatario”. Si éste da en arrendamiento con opción de compra, a un tomador, este contrato es nulo.

4) FIDEICOMISO: Este negocio está prohibido (artículo 38 segundo párrafo Ley 471-P) por el término de diez años. No se puede transferir el dominio al fiduciario, porque de transferirse para cumplir una manda, se violaría el artículo 42 inciso 2) de la Constitución Provincial, la obligación personal del adjudicatario de explotar el inmueble. La violación a esta cláusula acarrea la nulidad del contrato.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 inciso c) del Decreto 306/69

LA DIRECCION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

DISPONE

Art.1.RECHAZAR la inscripción de los contratos descriptos en los considerandos o cualquier otro contrato que transmita dominio o posesión de inmuebles adquiridos del Instituto de Colonización durante la vigencia del plazo establecido en el artículo 38 segundo párrafo de la Ley 471-P.

Art.2. Notifíquese, regístrese y cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL N°08/2023.

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE